

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2020-163

ROSLIVI RODRIGUEZ BUITRAGO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra PABLO NAYID CORREDOR RUBIO.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., de los títulos valor arrimados a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem y los exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a PABLO NAYID CORREDOR RUBIO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a ROSLIVI RODRIGUEZ BUITRAGO, la siguiente suma:

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), por concepto del capital vertido en la letra de cambio No. 2111-0201822, Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el día 10 de octubre de 2017.

SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), por concepto del capital vertido en la letra de cambio No. 2111-0201831, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el día 01 de junio de 2018.

SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), por concepto del capital vertido en la letra de cambio No. 2111-0201832, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el día 01 de julio de 2018.

SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), por concepto del capital vertido en la letra de cambio No. 2111-0201833, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el día 01 de agosto de 2018.

SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), por concepto del capital vertido en la letra de cambio No. 2111-0201834, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el día 29 de septiembre de 2017 hasta el día 01 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: EMPLAZAR a PABLO NAYID CORREDOR RUBIO, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 108 DEL C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS ARARAT MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2020-165**

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de DIANA CAROLINA PRECIADO MORENO.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a DIANA CAROLINA PRECIADO MORENO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la siguiente suma.

TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.839.779), por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagaré No. 453164478, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de febrero de 2020 hasta su pago efectivo.

UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (1.714.687), por concepto de los intereses corrientes, vertidos en el pagaré No. 453164478. Desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020.

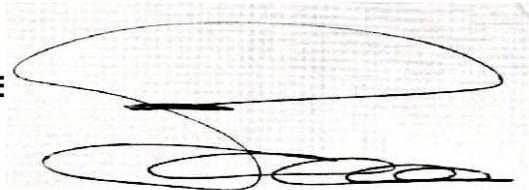
CINCO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE (\$5.015.954), por concepto del capital, vertido en el pagare No. 1015468113-9866, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de febrero de 2020 hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a DIANA CAROLINA PRECIADO MORENO conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2020-168

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del señor JHON FREDDY NOSSA.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., que se allega como base del recaudo escritura pública No. 5675 - de fecha primero (01) de septiembre de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, documento del que se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem, además se establece que se constituye garantía hipotecaria con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-298426, negocio que aparece inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, es por lo que este Despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 del C. G. P. y en aplicación del artículo 468 ibídem, se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JHON FREDDY NOSSA pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la siguiente suma de

UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON 85/100 M/CTE (\$1.637.042,85) por concepto del capital vencido, vertido en el pagare No. 6112320035229 correspondiente a las cuotas 62, 63, 64 y 65.

OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS CON 39/100 M/CTE (\$873.284,39) por concepto de los intereses de plazo causados, vertido en el pagare No. 6112320035229, sobre el capital, correspondiente a las cuotas 62, 63, 64 y 65.

VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 06/100 M/CTE (\$25.091.271,06) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 6112320035229, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.839.480) por concepto del capital vertido en el pagare No. 377815077092340, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde el 05 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

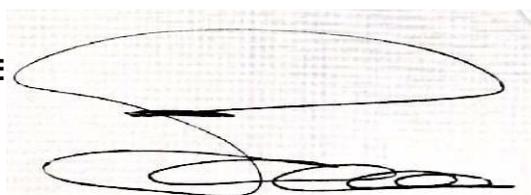
SEGUNDO: NOTIFICAR a JHON FREDDY NOSSA, conforme lo prevé el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de JHON FREDDY NOSSA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-298426 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: La Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2020-166

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, impetra demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la señora JESSICA GRACIELA GOMEZ TORRES.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., que se allega como base del recaudo escritura pública No. 3031 - de fecha veintiuno (21) de junio de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, documento del que se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem, además se establece que se constituye garantía hipotecaria con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-311695, negocio que aparece inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, es por lo que este Despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 del C. G. P. y en aplicación del artículo 468 ibídem, se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JESSICA GRACIELA GOMEZ TORRES pagar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Las siguientes sumas:

SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 94/100 M/CTE (\$74.124.984,94), por concepto del saldo insoluto del capital vertido en el pagare No. 00130158649613460110, Más los intereses moratorios a la tasa del 20.248% E.A., desde la presentación de la demanda hasta su pago total.

TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 26/100 M/CTE (\$3.546.987,26) por concepto de interese de plazo vertido en el pagare No. 00130158649613460110 causados desde septiembre 29 de 2019 hasta marzo 04 de 2020.

SETECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON 35/100 M/CTE (\$770.088,35) por concepto del capital, vertido en el pagare No. 00130158655005270855, Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de marzo de 2020 hasta su pago total.

CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.695) por concepto de interese de plazo vertido en el pagare No. 00130158655005270855 causados desde marzo 02 de 2019 hasta marzo 04 de 2020.

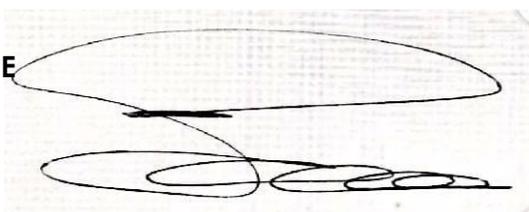
SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 Y 292 del C.G. del P.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-311695. Para el respectivo registro, ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2020-162

INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, contra LEONEL ALEXIS SANTOS CONTRERAS, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, y siguientes del C.G.P., el Despacho procede a admitir la misma, a la cual se le dará el trámite contemplado en el Artículo 390 de la misma codificación citada.

Asimismo, se requiere al demandante para que en el término de treinta días proceda a la notificación del presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, impetrada por INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA contra LEONEL ALEXIS SANTOS CONTRERAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 Y 292 DEL C.G. P., advirtiéndoles que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar el presente proveído a LEONEL ALEXIS SANTOS CONTRERAS, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso Verbal Sumario de única instancia.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: No. 2020-159

Se encuentra al Despacho la demanda de disminución de cuota alimentos propuesta por el señor ALBERT JAIR PAEZ LOBO quien actúa en causa propia, contra JENNY LORENA REY CUADROS, para decidir sobre su admisión o no.

Comoquiera que el libelo reúne los requisitos del artículo 129 del Código de infancia y adolescencia y artículo 390 del C. G. del P. el Despacho procede a admitir la demanda.

Asimismo, se requiere al demandante para que en el término de treinta días proceda a la notificación del presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor ALBERT JAIR PAEZ LOBO quien actúa mediante apoderado judicial, contra JENNY LORENA REY CUADROS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada JENNY LORENA REY CUADROS, el auto admisorio de demanda conforme a los artículos 291 y S.S del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar el presente proveído a JENNY LORENA REY CUADROS, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem.

CUARTO: Comuníquese lo acá resuelto al Personero Municipal para lo de su respectivo cargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2012-008

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER contra FLOR MARIA ANGARITA ACEROS Y TRINIDAD MENDEZ RODRIGUEZ, se ventiló como última actuación el tres (3) de octubre de 2014, el proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

El literal B del Art. 317 del C. G. P., que reza: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución, el día siete de junio de 2013, vista así las cosas vemos como han transcurridos más de dos años de que trata el literal B ibídem, y al no haber actuación alguna desde la fecha antes mencionada que se tiene como última actuación a la fecha de hoy, razón por la cual se impone decretar el desistimiento tácito de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ordenar el desglose de los documentos respectivos.

CUARTO: no condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2012-028

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ contra CESAR ALBERTO ROSALES, se ventiló como última actuación el once (11) de noviembre de 2015.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

El literal B del Art. 317 del C. G. P., que reza: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución, el día doce (12) de febrero de 2014, vista así las cosas vemos como han transcurridos más de dos años de que trata el literal B ibídem, y al no haber actuación alguna desde la fecha antes mencionada que se tiene como última actuación a la fecha de hoy, razón por la cual se impone decretar el desistimiento tácito de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATA GIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2012-093

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por ROBERTO RAMIREZ contra CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA, se ventiló como última actuación el cuatro (04) de junio de 2015, el proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

El literal B del Art. 317 del C. G. P., que reza: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución, el día diecisiete de enero de 2014, vista así las cosas vemos como han transcurridos más de dos años de que trata el literal B ibídem, y al no haber actuación alguna desde la fecha antes mencionada que se tiene como última actuación a la fecha de hoy, razón por la cual se impone decretar el desistimiento tácito de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ordenar el desglose de los documentos respectivos.

CUARTO: no condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2012-102

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS contra YERSON ZABALA Y LEONOR ANDREA RODRIGUEZ GARCIA, se ventiló como última actuación el ocho (8) de agosto de 2014, el proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

El literal B del Art. 317 del C. G. P., que reza: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución, el día veintiséis (26) de septiembre de 2013, vista así las cosas vemos como han transcurridos más de dos años de que trata el literal B ibídem, y al no haber actuación alguna desde la fecha antes mencionada que se tiene como última actuación a la fecha de hoy, razón por la cual se impone decretar el desistimiento tácito de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ordenar el desglose de los documentos respectivos.

CUARTO: no condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2012-203

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por LUIS JESUS RAMOS CARREÑO contra NIVALDO ARANGO CORZO, se ventiló como última actuación el veintitrés (23) de julio de 2015, el proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

El literal B del Art. 317 del C. G. P., que reza: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución, el día treinta y uno de enero de 2014, vista así las cosas vemos como han transcurridos más de dos años de que trata el literal B ibídem, y al no haber actuación alguna desde la fecha antes mencionada que se tiene como última actuación a la fecha de hoy, razón por la cual se impone decretar el desistimiento tácito de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ordenar el desglose de los documentos respectivos.

CUARTO: no condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2012-324

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por KANAL & HERMA LTDA contra DORIS SOFIA RAMIREZ AMADO, GLORIA STELLA BOTELLO Y ESPERANZA HERNANDEZ CARDENAS, se ventiló como última actuación el dieciocho de septiembre de 2015.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

El literal B del Art. 317 del C. G. P., que reza: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución, el día trece de mayo de 2015, vista así las cosas vemos como han transcurridos más de dos años de que trata el literal B ibídem, y al no haber actuación alguna desde la fecha antes mencionada que se tiene como última actuación a la fecha de hoy, razón por la cual se impone decretar el desistimiento tácito de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: ordenar el desglose de los documentos respectivos.

CUARTO: no condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-427

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por ELEONORA BLANCO ALVARADO contra EDNY PAOLA ALONSO MARTINEZ, tenemos que mediante auto de fecha 18 de julio de 2019 este despacho requirió a la parte ejecutante conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del código general del proceso.

Teniendo en cuenta que ya feneció dicho termino sin que la parte ejecutante haya cumplido con el requerimiento y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 ibídem se decretara el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2012-235

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por ORLANDO ACEVEDO ORTEGA contra DANIEL ARISTIZABAL, se ventiló como última actuación el veintiséis (26) de octubre de 2017.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2017-365

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por ELEUTERIO LUGO QUIÑONEZ contra NUBIA ESPERANZA LUGO CASTRO se ventiló como última actuación el veintinueve (29) de junio de 2017.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2017-368

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por DISTRIBUIDORA RAYCO contra ROSA ELENA RINCON YAÑEZ, se ventiló como última actuación el veintinueve (29) de junio de 2017.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

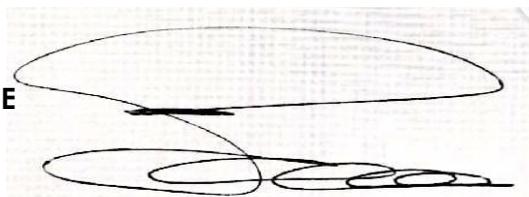
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2017-374

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por WILSON MOGOLLON CARREÑO contra JASINA CHARIMA PEREZ se ventiló como última actuación el veintitrés (23) de febrero de 2018.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2017-559

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por JORGE LUIS ARDILA SARABIA contra CARLOS ERNESTO ORTIZ SANCHEZ, se ventiló como última actuación el siete (07) de diciembre de 2017.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2017-601

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por DIANA NUBIA TER MEER RINCON contra CESAR AUGUSTO VALDERRAMA MOSQUERA, se ventiló como última actuación el catorce (14) de junio de 2018.

El proceso tiene una inactividad superior a un año, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2017-633

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE contra LEONARDO JAIME QUINTERO y CLAUDIA SANCHEZ CALVO, se ventiló como última actuación el veintiséis (26) de octubre de 2017.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2017-706

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por ROQUE JOSE HERRERA BLANCO contra ALBERTO SILVA RUEDA, JUAN VICENTE SILVA RIEDA Y PAULA ANDREA SILVA RUEDA se ventiló como última actuación el diez (10) de mayo de 2018.

El proceso tiene una inactividad superior a un año, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2017-723

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA contra JOAHANA ANDREINACARRILLO CARRION se ventiló como última actuación el cuatro (04) de mayo de 2018.

El proceso tiene una inactividad superior a un año, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: HIPOTECARIO

RAD: No. 2017-744

Se encuentra al despacho lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

En éste proceso ejecutivo seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NELSON ANDRÉS BARACALDO ORTIZ se ventiló como última actuación el veinticinco (25) de enero de 2018.

El proceso tiene una inactividad superior a dos años, sin que las partes ni el juzgado hayan hecho diligencia alguna.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso dispone.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente y déjese constancia en los Libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2019-154

Teniendo en cuenta que mediante memorial que antecede presentado por la parte ejecutante y revisada la actuación hasta ahora adelantada, se considera viable y procedente lo solicitado por el memorialista en razón a que el demandado no fue localizado en la dirección suministrada, en el acápite de notificaciones, conforme se desprende de la constancia expedida por "A1 ENTREGAS S.A.S., En consecuencia, se ordena EMPLAZAR a ALBERTH ANDRES ANTOLINEZ GUZMAN, en la forma indicada por el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 2020

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF: REIVINDICATORIO
RAD: No. 2020-161**

NOHRA RUIZ LANDAZABAL mediante apoderado judicial, impetra demanda Reivindicatoria en contra de JOSE LUIS CASTAÑO LANDAZABAL, Para su admisión o no.

Analizando el poder, el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se debe inadmitir, en consideración a los siguientes aspectos:

- Del poder otorgado se puede observar que el bien inmueble a reivindicar está ubicado en la carrera 16 No 4-37 del Barrio Antonio Nariño.
- Del acta de conciliación de fecha 03 de diciembre de 2019 se hace ininteligible en razón a que el aquí demandado manifiesta que reside en la carrera 1 No. 10-21 del Barrio Santander, lo cual va en contravía a lo preceptuado en el artículo 952 del código civil, de igual manera dicha conciliación hace referencia sobre un inmueble ubicado en la carrera 16 No. 5-37.
- Del recibo de impuesto predial se tiene que la dirección del inmueble es la carrera 16 No 5-39 del Barrio Antonio Nariño

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el numeral 1 Art. 90 del C.G.P en el que se dispone:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales."

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

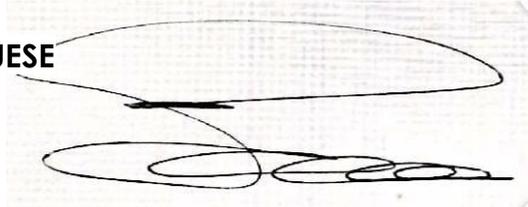
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, written over a grid background.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-024

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se ordenó el emplazamiento, ósea desde el catorce (14) de marzo de 2019, sin que obre prueba de que se haya emplazado, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-179

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el doce (12) de abril de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-228

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el cuatro (04) de mayo de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-241

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se ordenó el emplazamiento, ósea desde el seis (06) de junio de 2019, sin que obre prueba de que se haya emplazado, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-285

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el treinta y uno (31) de mayo de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATA GIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-294

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el veinticuatro (24) de mayo de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-394

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el dos (02) de agosto de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-457

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se ha materializado las medidas cautelares y que han transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el veintitrés (23) de agosto de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-463

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se ha materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el veintitrés (23) de agosto de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-532

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se ha materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el seis (06) de septiembre de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-533

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se ha materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el seis (06) de septiembre de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-536

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se ha materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el seis (06) de septiembre de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-648

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el once (11) de octubre de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente a la notificación del auto de mandamiento de pago, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

Téngase como nueva dirección del demandado la CARRERA 6 No. 6-66 BARRIO LA PARADA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-773

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el catorce (14) de febrero de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-777

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el trece (13) de diciembre de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-840

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se ha materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el siete (07) de febrero de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-853

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el siete (07) de febrero de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-859

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el siete (07) de febrero de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2018-453

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el veintitrés (23) de agosto de 2018, sin que se notifique el mandamiento de pago, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-063

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el catorce (14) de febrero de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-127

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado la totalidad de las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el veintiocho (28) de febrero de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-235

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el veinticinco (25) de abril de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-256

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el dos (02) de mayo de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-258

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el dos (02) de mayo de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-259

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el dos (02) de mayo de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-304

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el dieciséis (16) de mayo de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-361

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el veinte (20) de julio de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-631

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el diez (10) de octubre de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-512

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado la totalidad de las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el quince (15) de agosto de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-514

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el quince (15) de agosto de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-515

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se ha materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el quince (15) de agosto de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-516

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el quince (15) de agosto de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-517

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el quince (15) de agosto de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-591

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el cinco (05) de septiembre de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-607

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el doce (12) de septiembre de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-608

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron una medida cautelar, ósea desde el doce (12) de septiembre de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-633

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el diecinueve (19) de septiembre de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-664

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el diez (10) de octubre de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: HIPOTECARIO

RAD: No. 2019-677

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron unas medidas cautelares, ósea desde el veinticuatro (24) de octubre de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-720

Teniendo en cuenta que a instancia de parte no se han materializado las medidas cautelares y que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago y se ordenaron una medidas cautelares, ósea desde el siete (07) de noviembre de 2019, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-267

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el nueve (09) de mayo de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: No. 2019-203

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se admitió la demanda, ósea desde el cuatro (04) de abril de 2019, sin que se notifique al demandado, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-192

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el cuatro (04) de abril de 2019, sin que se notifique al demandado en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte demandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-265

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el dos (02) de mayo de 2019, sin que se notifique al demandado en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte demandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-314

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el veintitrés (23) de mayo de 2019, sin que se notifique al demandado en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte demandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: No. 2019-578

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se admitió la demanda, ósea desde el cinco (05) de septiembre de 2019, sin que se notifique a los demandados en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-212

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el once (11) de abril de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-254

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el dos (02) de mayo de 2019, sin que se notifique al demandado en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-257

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el dos (02) de mayo de 2019, sin que se notifique a los demandados en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-261

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el dos (02) de mayo de 2019, sin que se notifique al demandado, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-264

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el nueve (09) de mayo de 2019, sin que se notifique al demandado, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-266

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el dos (02) de mayo de 2019, sin que se notifique al demandado en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-409

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el once (11) de julio de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-426

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el dieciocho (18) de julio de 2019, sin que se notifique al demandado, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-468

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el diecinueve (19) de septiembre de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-513

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el quince (15) de agosto de 2019, sin que se notifique al demandado, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-581

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el cinco (05) de septiembre de 2019, sin que se notifique al demandado en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-584

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el cinco (05) de septiembre de 2019, sin que se notifique al demandado en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-586

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el cinco (05) de septiembre de 2019, sin que se notifique al demandado en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-587

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el cinco (05) de septiembre de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2019-735

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se libró mandamiento de pago, ósea desde el veintidós (22) de noviembre de 2019, sin que se notifique el mandamiento de pago en debida forma, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: No. 2019-754

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se admitió la demanda, ósea desde el veintidós (22) de noviembre de 2019, sin que se notifique al demandado, es por lo que se hace necesario en el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., REQUERIR a la parte de mandante para que cumpla el impulso procesal pendiente, en un término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de darse por terminada por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE VILLA DEL ROSARIO

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE JULIO DE 2020.

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA
SECRETARIO

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00524-00, instaurado por **AURA MARÍA TORRES CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

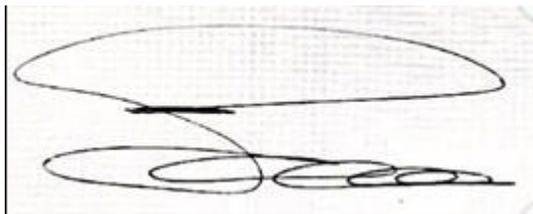
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C G del P, se aprueba la liquidación del crédito presentada.

Igualmente, y que feneció el traslado del avalúo, estando para su aprobación, el despacho observa que de bulto el catastral allegado, no corresponde con la realidad, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del C G del P, y que es deber del operador judicial garantizar el derecho fundamental a la igualdad entre las partes; este despacho decreta que antes de fijar fecha de remate, se allegue avalúo comercial del inmueble objeto de la acción, identificado con las matrícula inmobiliaria número 260-257627, de conformidad con el artículo 444 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00760-00, instaurado por **JULIA INÉS VELÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **PABLO ANTONIO CORTES RIVERA y LUZ MARINA MORENO CUESTA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 392 del C de P C, en concordancia con los artículo 372 y 373 ibídem, se señala el próximo seis (6) de agosto de 2020 a las (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00117-00, instaurado por **RADIO TAXI CONE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN MATEO HERRERA IBARRA**, informando que se allega memorial para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

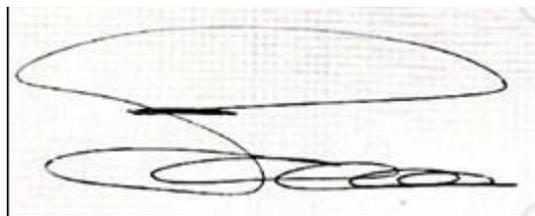
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo trece (13) de agosto de 2020 a las (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

*Al despacho del señor juez la presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00809-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **KARLA YEHOBELY PÉREZ MORENO**, informando que se notificó la demanda y está pendiente para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.*

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

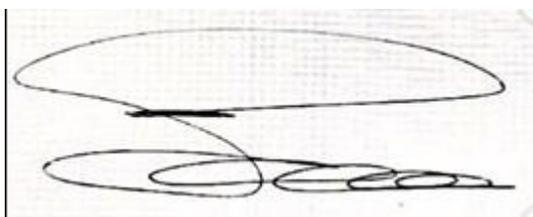
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso decretar la venta en pública subasta, ya que la demandada se notificó, si no se observara que el inmueble dado en garantía hipotecaria no se ha embargado, no obra en el expediente prueba de ello, folio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como lo establece el artículo 468 del C G del P, para obrar de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00729-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **TERESA DE JESÚS ARDILA MENESES**, informando que está pendiente para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

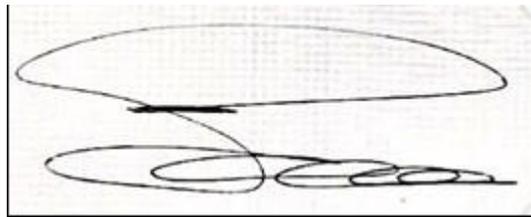
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y observando que feneció el término de inclusión en el tibia y quince días más, sin que la demandada se hiciera presente, es por lo que se procederá a nombrar como curadora ad litem de la demandada **TERESA DE JESÚS ARDILA MENESES**, a la doctora **CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, quien se localiza en el edificio Centro Jurídico oficina 310 cel. 3125635938, comuníquese que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2013-00207-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S A** antes **BCSC S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁNGEL ERASMO GARCÍA TARAZONA**, informando que se encuentra para dar trámite a avalúo allegado. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

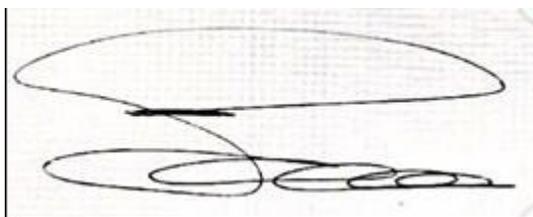
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto informe secretarial y que el término de traslado feneció, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se aprueba el avalúo allegado por valor de (\$72.000.000.00), ya que los interesados no presentaron observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops, all contained within a rectangular box.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de sucesión intestada con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00675-00, instaurado por **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, en donde es causante **JUAN PABLO BUENRO PÉREZ**, informando que está pendiente para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, y observando que feneció el término de inclusión en el tibia y quince días más, sin que la citada e indeterminados se hicieren presente, es por lo que se procederá a nombrar como curadora ad litem de **YULIET PAOLA BUENO FLOREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADA**, a la doctora **CARMEN ISABEL DUARTE CHONA**, quien se localiza en el edificio Centro Jurídico oficina 310 cel. 3125635938, comuníquese que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00388-00, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARCOS ANTONIO GÉLVEZ JÁIMES**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

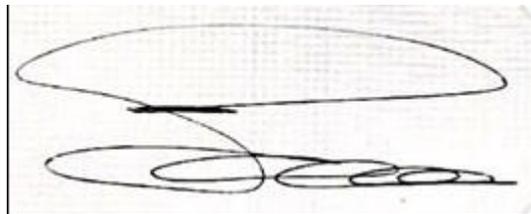
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y observando que feneció el término de inclusión en el tibia y quince días más, sin que el citado compareciera, es por lo que se procederá a nombrar como curadora ad litem de **MARCOS ANTONIO GÉLVEZ JÁIMES**, al doctor **FERNANDO ANTONIO CLAVIJO JÁIMES**, quien se localiza en la avenida 0 # 8 A – 22 OF 304 Edificio Tasajero tel: 5835823 correo fernandoclavijonunez@hotmail.com, comuníquese informando que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00095-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDDY JOHANNA BAUTISTA TORRES**, informando que se está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

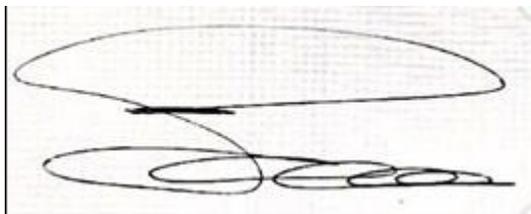
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y observando que feneció el término de inclusión en el tibia y quince días más, sin que el citado compareciera, es por lo que se procederá a nombrar como curadora ad litem de **EDDY JOHANNA BAUTISTA TORRES**, a la doctora **BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, quien se localiza en la avenida 4 E # 6-49 Ofi 220 Edificio Centro Jurídico tel: 5773339 – 3138391419, comuníquese informando que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and several smaller, more intricate loops below it, all contained within a rectangular box.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00629-00, instaurado por ante **BANCO CAJA SOCIAL**, hoy **BANCO CAJA SOCIAL S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO GARCÍA LONDOÑO**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

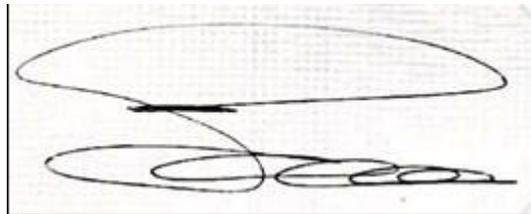
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial y que el término de traslado feneció, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se aprueba el avalúo allegado por valor de (\$47.537.100.oo), ya que los interesados no presentaron observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00507-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAZMIN IRENE SÁNCHEZ NIETO**, informando que está pendiente de proferir auto que apruebe el remate, para su trámite. Villa del Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, teniendo en cuenta que el 27 de noviembre de 2019, a las tres de la tarde, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria 260-187499, cumpliéndose a cabalidad lo señalado en el artículo 450 y subsiguientes del C G del P, ya que dicho inmueble se encuentra, embargado secuestrado y avaluado; y para el momento de la diligencia se allegó publicación del aviso de remate, folio de matrícula inmobiliaria, que luego de varias posturas, se adjudicó al demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A HITOS**, en cabeza de la señora apoderada judicial doctora **SAMAY ELINA MONTAGUTH CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.265.970 y tarjeta profesional número 274.685 del C S de la J, con facultad expresa para hacer postura, por valor de (\$60.397.479.00), ya que fue el mayor valor de las posturas.

Así mismo, y que la rematante, allega consignación del impuesto del 5% sobre la postura dentro del término, por valor de (\$3.019.874.00), se procederá a aprobar dicho remate.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2019, a las tres de la tarde, dentro del presente proceso, ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00507-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAZMIN IRENE SÁNCHEZ NIETO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADJUDICAR A TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A HITOS, en cabeza de la señora apoderada judicial doctora **SAMAY ELINA MONTAGUTH CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.265.970 y tarjeta profesional número 274.685 del C S de la J, con facultad expresa para hacer postura, el bien inmueble ubicado en el lote número 8 de la manzana 3 A, Calle 11 A No. 0-95 de la Urbanización Villa Graciela del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con un área superficial de 97.50 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En 6.50 metros con la calzada derecha de la calle 11 A; SUR: En 6.50 metros con el lote número 8 de la misma manzana M3B, ORIENTE: En 15.00 metros con el lote número 9 de la

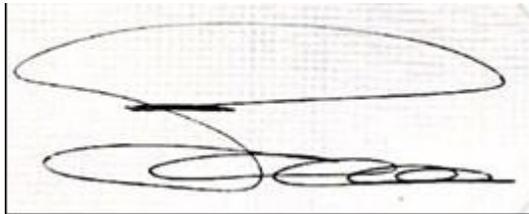
misma manzana M3A; OCCIDENTE: En 15.00 metros con el lote número 7. El presente inmueble identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-187499. Tradición: Se observa que este inmueble fue adquirido por la señora **JAZMIN IRENE SÁNCHEZ NIETO**, por compra que hiciera al señor **ORLANDO DUARTE BONILLA**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble 260-187499, medida comunicada mediante oficio número 5652 del 5 de septiembre de 2017, así mismo cancelar el gravamen de afectación a Vivienda Familiar constituida por **NELSON YOEL GUEVARA LIZCANO** y **JAZMIN IRNE SANCHEZ NIETO**, y de hipoteca, por valor de cuarenta y nueve millones de pesos m/l (\$49.000.000.00), ambos constituidos mediante escritura pública número 193 del 06 de febrero de 2013 de la Notaría Cuarta de Cúcuta. Por secretaría expídase copia del presente auto y de la diligencia de remate para que se protocolice ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el derecho real de dominio. Ofíciase.

CUARTO: DECRETAR la entrega del bien inmueble por parte de la señora secuestre **MARÍA CONSUELO CRUZ**, en caso de no efectuarse la entrega, comisionese a la Alcaldía de Villa del Rosario, para dicho efecto, para lo cual líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00444-00, instaurado por **JOSÉ FRANCISCO MORA VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO ANDRÉS BETANCOURT PINTO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

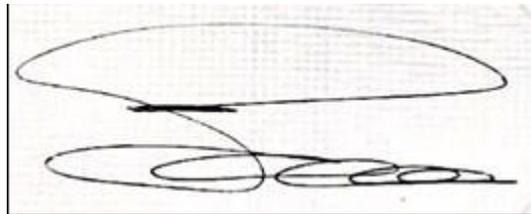
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega constancia solicitada en auto anterior, inclúyase los emplazados indeterminados al tibia, para que si no comparecen se les nombre curador ad litem, numeral 8 del artículo 375 del C G del P, con quien continuara el proceso, ya que se allega la publicación del periódico; igualmente de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C G del P, se ordena la inclusión del contenido de la valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00676-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA HAYDEE RINCÓN CALIXTO**, informando que se encuentra para decretar secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

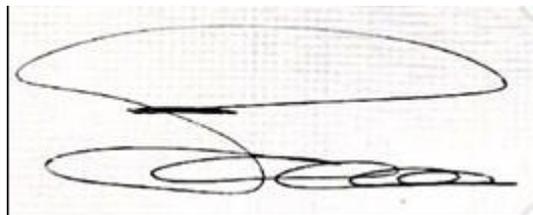
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-297914, ubicado en la calle 17 No. 3 A – 89 Conjunto Residencial Los Ciruelos de Villa del Rosario, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 1590 del 24 de junio de 2015 de la Notaría Cuarta de Cúcuta de propiedad de la señora **MARÍA HAYDEE RINCÓN CALIXTO**, CC No. 27.604.785, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00589-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR ALFONSO ARAGON BERNATE**, informando que se encuentra para decretar secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

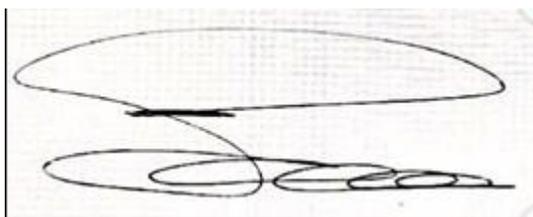
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-204176, ubicado en la calle 10 No. 0 – 45 Sector Villa Antigua Conjunto Residencial El Nisperal casa 2C manzana C, de Villa del Rosario, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 4898 del 3 de septiembre de 2018 de la Notaría Segunda de Cúcuta de propiedad del señor **EDGAR ALFONSO ARAGON BERNAT**, CC No. 19.362.443, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00504-00, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ GERMÁN HEREDIA CARDOSO**, informando que se allega poder, para su trámite. Villa del Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

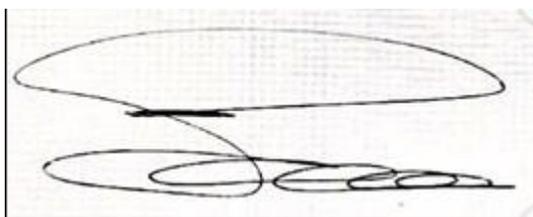
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega poder especial en el que el Representante Legal de la demandante **BANCO DE BOGOTÁ. S A**, afirma que en razón a que la apoderada doctora **GLADYS NIÑO CÁRDENAS** falleció, (anexa certificado de defunción), y por ello designa apoderado, es por lo que de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00175-00, instaurado por **NELLYS MARÍA BENITEZ DÍAZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHOVANY GÁLVIS CORZO**, informando que se allega escrito para su trámite. Villa del Rosario, 10 de julio de 2020.*

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

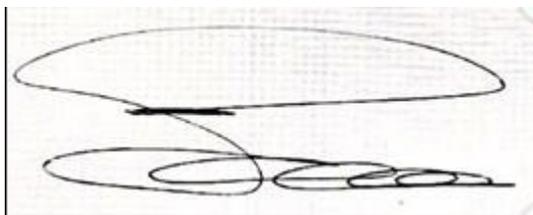
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que la demandante allega escritos en donde afirma haberle dado honorarios por la suma de trescientos mil pesos, es por lo que teniendo en cuenta el trabajo y la gestión, se señala como honorarios definitivos de la secuestre ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA cc número 60.292.14, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00822-00, instaurado por **RADIO TAXI CONE LIMITADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LIDA YOVANA OSUNA ORTÍZ**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y habiéndose allegado folio con la respectiva inscripción de la medida de embargo, de la Dirección de Tránsito Departamental del Zulia; es por lo que se decreta la inmovilización del vehículo, de servicio público, de placas WHT716, de propiedad de la señora **LIDA YOVANA OSUNA ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 53.890.569. Para tal fin ofíciase a **TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL ZULIA** y a la Policía Nacional – Sijin – automotores. Inmovilizado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00721-00, instaurado por **MARYAM ANGÉLICA GÁLVIS BAUTISTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JEISSON FERNANDO MONSALVE QUIROGA**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

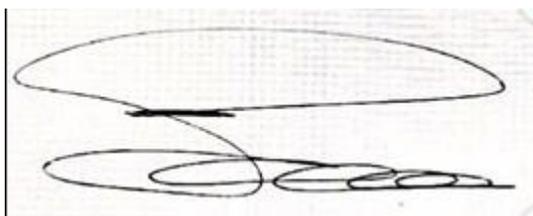
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se informa que el demandado dejo de consignar, y por ello se ordene el descuento por este despacho, sería el caso proceder a ello, si no se observara que se allega oficio del Pagador del Ejercito Nacional, obrante a folio 48, del cual se le corre traslado a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Igualmente, téngase a **CRISTIAN JOSUE LEAL CONTRERAS** CC No. 1.090.512.270 como dependiente de la doctora **ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ BECERRA**, en los términos y con las facultades que se piden, ya que se cumplen los requisitos que señala el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, cual es la certificación de la Universidad respectiva, que acredita al postulado como estudiante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00469-00, instaurado por **ALBERTO SOSA ROBLEDO**, a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA TRINIDAD QUINTERO RODRÍGUEZ** y **ANDREA KATHERINE ROMERO QUINTERO**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

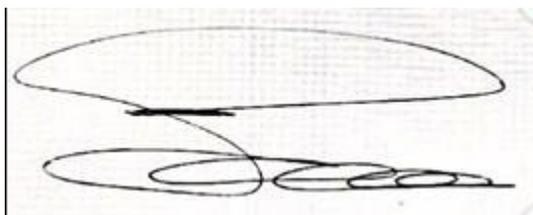
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, se decreta el emplazamiento de **SANDRA TRINIDAD QUINTERO RODRÍGUEZ** y **ANDREA KATHERINE ROMERO QUINTERO**; líbrese el listado correspondiente, y publíquese en el Diario la Opinión o el Tiempo.

Si no comparece y registrado en el Tiba, pasados quince días se nombrara curador ad - lítem, con quien continuará el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de simulación con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00808-00, instaurado por **CECILIA ALBARRACÍN MEDINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARILU BATECA GARAY Y OTROS**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que por error involuntario se decretó el emplazamiento de la señora **KENYAR ANDREINA SILVA VILLAMIZAR**; cuando obra al expediente que está se notificó personalmente, es por lo que de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se deja sin efecto el auto de fecha 20 de febrero de 2020.

Igualmente agréguese al expediente la contestación de demanda de **KENYAR ANDREINA SILVA VILLAMIZAR**.

Así mismo de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **ÁLVARO JAVIER RIVERA LIZCANO** como apoderada judicial de **KENYAR ANDREINA SILVA VILLAMIZAR**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00649-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ARBORETTO**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO ANTONIO PARADA ROZO**, informando que se encuentra para decretar secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

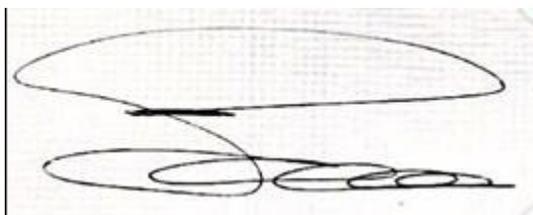
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-313253, ubicado en el sector anillo vial oriental No. 20-20 Conjunto Cerrado Arboretto casa número 6 manzana B, Villa del Rosario, de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO PARADA ROZO**, CC No. 13.461.233, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00387-00, instaurado por **ADELAIDA MARTÍNEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS FRANCISCO LANDINEZ MENDOZA**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

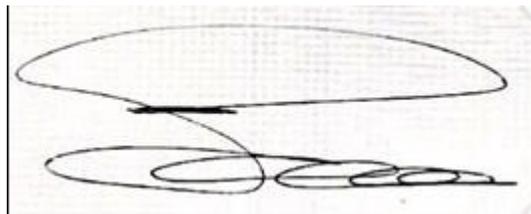
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que está pendiente para llevar a cabo prueba solicita de inspección al inmueble objeto, para determinar la identificación plena del inmueble, la posesión material, es por lo que se señala el próximo 20 de agosto de 2020 a las once (11:00), de la mañana, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble ubicado en la manzana L número 21 MZ L, calle vehicular 30 de la urbanización el Morichal del municipio de Villa del Rosario, con matrícula inmobiliaria número 260-257615, con intervención de perito para lo cual se designa al ingeniero **LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL** cel: 3005691581. Cítese.

Igualmente, se señalara el próximo veintiocho (28) de agosto de 2020 a las once (11:00), de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, comuníquese a las partes, con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de simulación con radicado N°. 54-874-40-89-002-2019-00053-00, instaurado por **JOSÉ GUILLERMO MOCADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANUL GODOY GONZÁLEZ Y FREDY LEONARDO PITA**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

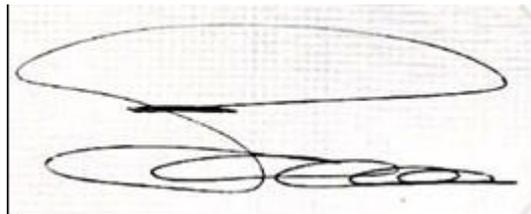
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que está pendiente para llevar a cabo prueba de inspección judicial al inmueble objeto de la acción, para determinar la identificación plena, posesión material, avalúo; es por lo que se señala el próximo 03 de septiembre de 2020 a las (11:00) de la mañana, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 12 entre calles 5 y 6 del Barrio Antonio Nariño del Municipio de Villa del Rosario, con matrícula inmobiliaria número 260-78549, con intervención de perito para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581.

Igualmente, se señalara el próximo diez (10) de septiembre de 2020 a las once (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, comuníquese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00056-00, instaurado por **CHEVYPLAN S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **HÉCTOR ENRIQUE GÉLVEZ**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y habiéndose allegado folio con la respectiva inscripción de la medida de embargo, del Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta; es por lo que se decreta la inmovilización del vehículo, placas JFR-754, de propiedad del señor **HECTOR ENRIQUE GÉLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.467.006. Para tal fin ofíciase a TRANSITO DE MOVILIDAD DE CÚCUTA y a la Policía Nacional – Sijin – automotores. Inmovilizado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00024-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS RIBERO MONSALVE**, informando que se encuentra para decretar secuestro de bien inmueble. Sírvasse proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

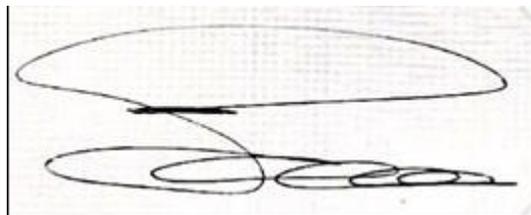
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-273663, ubicado en la carrera 11 No. 7-14 barrio Gramalote., Villa del Rosario, de propiedad del señor **JUAN CARLOS RIBERO MONSALVE** CC No. 91.112.237, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00054-00, instaurado por **SERGIO ALEJNADRO RUÍZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARLEY GUSTAVO GÁLVIS**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

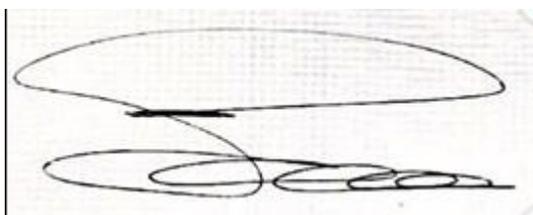
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y habiéndose allegado folio con la respectiva inscripción de la medida de embargo, de la Secretaría de Movilidad de Bogotá; es por lo que se decreta la inmovilización del vehículo, placas VEY524, de propiedad del señor **ARLEY GUSTAVO GÁLVIS GÓMEZ**,, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.373.814. Para tal fin ofíciase a SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ y a la Policía Nacional – Sijin – automotores. Inmovilizado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00013-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**, informando que se encuentra para decretar secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

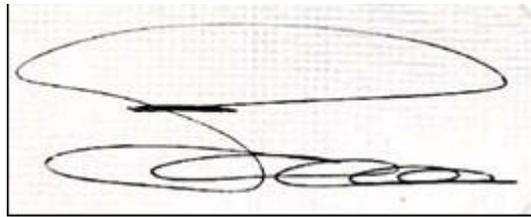
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-314572, ubicado en la calle 12 No. 3-59 y carrera 2 A # 11-85 Lomitas del Trapiche manzana B Unidad residencial 24 B "Conjunto Residencial Maranta", Villa del Rosario, de propiedad del señor **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**. CC No. 88.179.171, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez la presente demanda de nulidad de registro con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00733-00, instaurado por **KAREN ESTEFANÍA DE LOS ÁNGELES**, a través de apoderado judicial, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

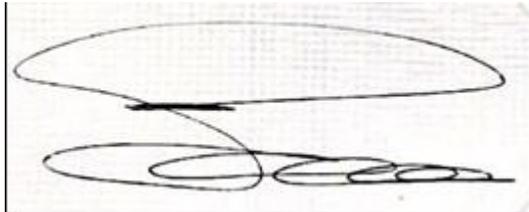
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que hace más de un año no se observa impulso procesal, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se concede treinta (30) días, para que se pronuncie al respecto, so pena de decretar desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the text 'El Juez,'.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez la presente demanda de nulidad de registro con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00148-00, instaurado por **YESICA TATIANA VARGAS DUARTE**, a través de apoderado judicial, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

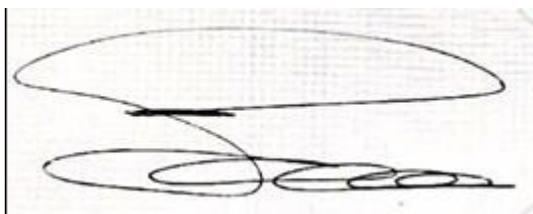
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que hace más de un año no se observa impulso procesal, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se concede treinta (30) días, para que se pronuncie al respecto, so pena de decretar desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops, all contained within a rectangular box.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez la presente demanda de nulidad de registro con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-0061-00, instaurado por **JERALDINE FRANCISCA TROCHEZ GALLARDO**, a través de apoderado judicial, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que observa que no hay impulso procesal, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se concede treinta (30) días para que se pronuncie al respecto, so pena de decretar desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-002 12-00, instaurado por **BANCO COLPATRIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOBANY YARURO REYES**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

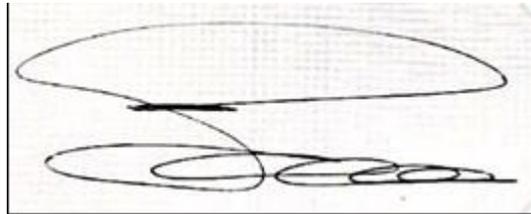
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el designado **JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO**, manifiesta que no puede aceptar ya que tiene a su cargo 7 curadurías y anexa prueba de ello, es por lo que se procederá a su relevo, y que el emplazado no ha comparecido; es por lo que se procederá a nombrar como curadora ad litem de **MARCOS ANTONIO GÉLVEZ JAÍMES**, a la doctora **YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERENÁNDEZ**, quien se localiza en la avenida 4 E # 6 – 49 OF 220 Edificio Centro Jurídico tel: 5743618, correo fernandoclavijonunez@hotmail.com, comuníquese informando que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario Pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00158-00, instaurado por **LUZ MARINA RUBIO RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR RINCARDO ARÉVALO GONZÁLEZ Y CARLOS GIOVANNI ARÉVALO GONZÁLEZ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a proseguir con el trámite, si no se observara que se echa de menos la comunicación del artículo 292 del C G del P con el cual se cumpla el numeral 4 del auto que aceptó la reforma de la demanda y se tenga como notificado al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, por lo que se requiere a la parte interesada allegue lo echado de menos.

Igualmente y que se allega en debida forma el emplazamiento y la publicación del periódico, de las personas indeterminados artículo 108 C G del P, por secretaría inclúyase en el sistema tibia dicho edicto, para que si no comparecen se les nombre curador ad litem, numeral 8 del artículo 375 del C G del P, con quien continuara el proceso.

Igualmente de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C G del P, se ordena la inclusión por secretaria, del contenido de la valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, y que se echa de menos respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, requiérase, para que se pronuncie sobre nuestro oficio número 3907 del 30 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00734-00, instaurado por **HÉCTOR JULIO MELO LIZARAZO**, a través de apoderado judicial, en contra de **PABLO ANTONIO CORTES RIVERA Y LUZ MARINA MORENO CUESTA**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **JORGE EDUARDO ORTÍZ LEON** como apoderado de **PABLO ANTONIO CORTES RIVERA Y LUZ MARINA MORENO CUESTA**, y al doctor **HUGO MAURICIO SÁNCHEZ CARVAJAL** como sustituto de este, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega, ya que de conformidad al citado artículo dos abogados no pueden actuar en el proceso.

De conformidad con el artículo 443 del C G del P, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00413-00, instaurado por **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CANTERA EL SUSPIRO S A S**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

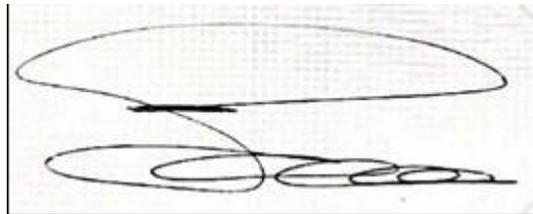
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega en debida forma el emplazamiento y publicación del periódico, de las personas indeterminados artículo 108 C G del P, por secretaría inclúyase en el sistema tiba dicho edicto, para que si no comparecen se les nombre curador ad litem, numeral 8 del artículo 375 del C G del P, con quien continuara el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario Pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00475-00, instaurado por **EDUARDO LEON LOZADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **NAPOLEON ALBERTO, LIZA MARIE CONTRERAS ECHEVERRIA Y DIANA ARELIS VILLACOB OSORIO**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

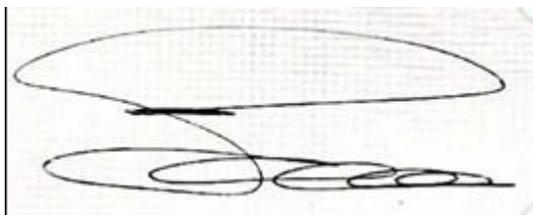
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a proseguir con el trámite, si no se observara que se echa de menos que se haya cumplido con lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C G del P, de haberse colocado valla o aviso, en el inmueble objeto de la presente acción, y así proceder a incluirla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00260-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

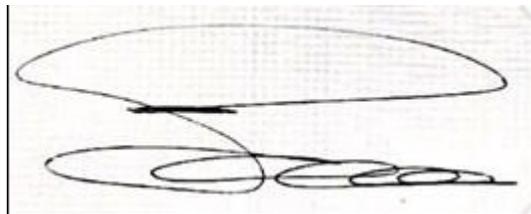
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto informe secretarial, requiérase al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANORTE "DATRANS"** Villa del Rosario, para que se pronuncie a orden de embargo del bien mueble vehículo de placas HRP 989, comunicada con oficio 4473 del 16 de julio de 2018. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00657-00, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **DORIS CECILIA QUINTERO GELVEZ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

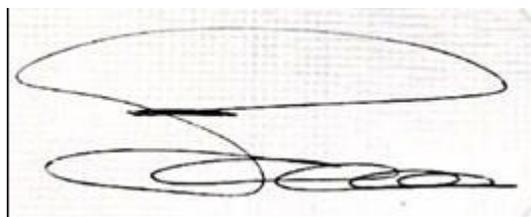
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS**, como apoderado del llamado en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso restitución inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00398-00, instaurado por **SANDRA MILENA BARON SERRANO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GONZALO BARON CHIVATÁ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

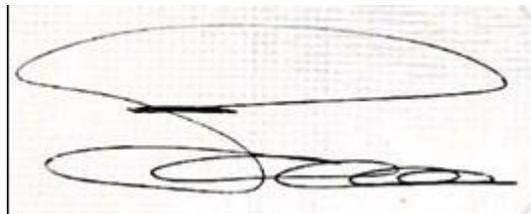
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que en auto que antecede se fijó agencias den derecho, y no hubo excepción quedando en firme, por secretaría liquídese las constas según artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de cumplimiento de contrato con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00471-00, instaurado por **MARTHA YURLEY ARDILA GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSALBA DEL SOCORRO LEAL MENESES Y EDGAR FERNANDO TORRES LAGOS**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.*
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

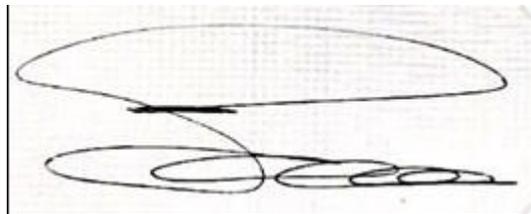
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 590 en concordancia con el 466 del C G del P, se decreta el embargo de los remanentes del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-36829, embargado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario en el proceso con radicado 387 -2017, comuníquese informando tomar nota e informar en que turno queda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large loop and ending with several smaller loops.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de menor cuantía ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00449-00, instaurado por **NANCY BELTRÁN TRIANA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN URIBE GÁLVIS**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

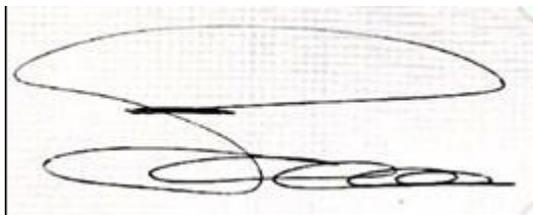
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se pide fecha de remate, antes de acceder a ello, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444, se aprueba el avalúo allegado por el valor de \$33.325.000.00, ya que feneció el término de traslado y no hubo objeción alguna. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Edgar Mauricio Sierra Pezzotti'. It consists of a large, sweeping initial 'E' followed by several smaller, connected loops.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00333-00, instaurado por **AUDONIO DUCON**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA ESPERANZA GARRIDO DURÁN, OCTAVIO ÁLVAREZ Y OCTAVIO ÁLVAREZ GARRIDO**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

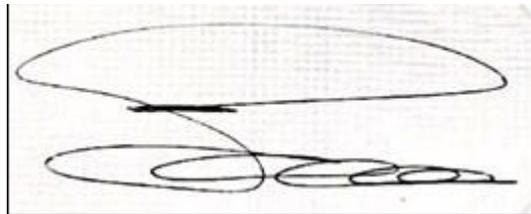
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se observa carencia de impuso procesal, es por lo que se requiere a la parte interesada, para que cumpla dicho carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta auto, so pena de decretar desistimiento tácito, artículo 317 C G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso monitorio con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00339-00, instaurado por **MARÍA DEL PILAR OCHOA GIL**, a través de apoderado judicial, en contra de **INGENIEROS AGROPECUARIOS DEL NORTE S A S**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

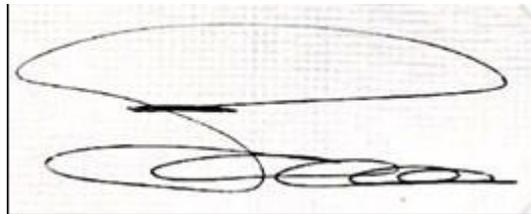
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 421 en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo 17 de septiembre de 2020 a las once (11:00) de la mañana, para llevar a cabo audiencia de trámite y sentencia. Cítese a las partes informando que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00475-00, instaurado por **BANCO POPULAR S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON HENRY ZAPATA QUICENO**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

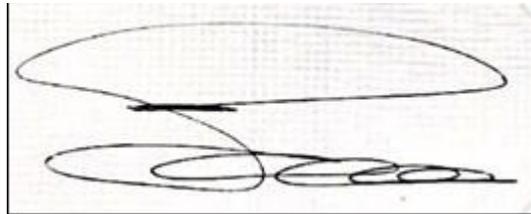
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, por secretaria hágase entrega de títulos a la apoderada de la demandante, hasta por valor de la obligación, como se ordenó en auto de fecha 18 de julio de 2019, ya que existen solicitudes en ese sentido de fecha 5 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, obrante a folios que anteceden, y hasta el momento no se ha hecho efectiva dicha entrega

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo impropio a continuación del de simulación con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00479-00, instaurado por **MARLON KHELMAR GONZÁLEZ AVENDAÑO Y JAIME LEONARDO GONZÁLEZ MANRIQUE**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUBER ORTÍZ OSORIO, MICHAEL KEY GONZÁLEZ ORTÍZ, SHARON ATHINA GONZÁLEZ ORTÍZ Y BRAYAN SHAMIR GONZÁLEZ ORTÍZ**, informando que se encuentra para decretar medida cautelar. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

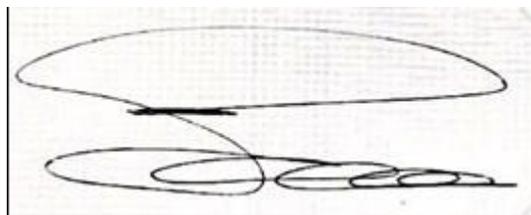
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 466 del C G del P, se decreta el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a los señores **MICHAEL KEY GONZÁLEZ ORTÍZ, SHARON ATHINA GONZÁLEZ ORTÍZ Y BRAYAN SHAMIR GONZÁLEZ ORTÍZ**, dentro del proceso ejecutivo radicado 2015-00769-00, llevado en el Juzgado de Familia de los Patios, comuníquese informado tomar atenta nota, e informar a este despacho lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente expediente con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00043-00, proveniente de la **ARQUIDIOCESIS DE BUCARAMANGA**, informando que se encuentra para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que la **ARQUIDIOCESIS DE BUCARAMANGA** comunica que mediante sentencia definitiva de fecha 29 de enero de 2016, publicado en esa misma data, ese Tribunal Eclesiástico Interdiocesano, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Concordato Vigente (Ley 20 de 1974), declaró nulo el matrimonio de los señores **HÉCTOR EMILIO BARBOSA QUINTANA y EMA CHAUSTRE GÓMEZ**, realizado 14 de mayo de 1994, en la Parroquia San Pedro Apóstol del Municipio de Villa del Rosario, y Diócesis de Cúcuta Norte de Santander.

Que el comitente de conformidad con el artículo 4 de la ley 25 de 1992 que desarrolla el inciso 10 de la Constitución Nacional, pide se avale la presente sentencia y se declare su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción el registro civil.

Sería el caso entrar a dar trámite, si no se observara que el asunto no es de competencia de este despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 22 del C G del P, y así mismo, como lo señala el citado artículo 4 de la ley 25 de 1992 que desarrolla el inciso 10 de la Constitución Nacional, dicha providencia deberá comunicarse al Juez de Familia y/o Promiscuo de familia, con lo cual no cabe duda que no es competencia.

Así las cosas, se rechazara por competencia, se ordenará remitir el expediente al Juzgado de Familia de Los Patios Norte de Santander, se ordenará dejar constancia de su salida y de la actuación surtida en el libro respectivo.

RESUELVE:

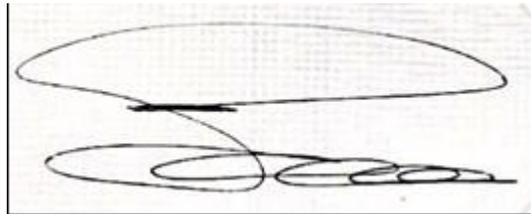
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, al Juzgado de Familia de Los Patios Norte de Santander, por lo expuesto.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida, previa anotación de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso monitorio con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00434-00, instaurado por **GLENDAMARÍA ROMERO DE LA OSSA**, a través de apoderado judicial, en contra de **BETTY DE LA OSSA TRONCOSO**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

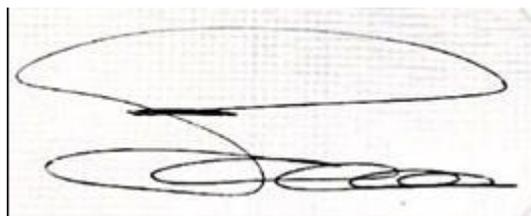
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con el artículo 75 del C G del P téngase a la doctora **KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ** como apoderada sustituta del doctor **RICHAR AUGUSTO CHACÓN CONTRERAS**, parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

Igualmente, de conformidad con el artículo 421 en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo 24 de septiembre de 2020 a las once (11:00) de la mañana para llevar a cabo audiencia de trámite y sentencia. Cítese a las partes informando que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de sucesión con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00653-00, instaurado por **ANTONIO RAMÍREZ Y OROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **YADIRA RAMIREZ Y OTROS**, causante **OTILIA RAMÍREZ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

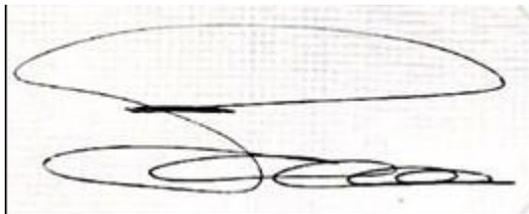
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el posesionado **JAMES STEFANO BLANCO GARCÍA**, renuncia, ya que afirma estar haciendo los trámites para que se le excluya de la lista de auxiliares, por no estar ejerciendo y dedicado a otros negocios, se procederá a su relevos a nombrar como curadora ad litem de **PERSONAS INDETERMIANDAS DE LA CAUSANTE OTILIA RAMIREZ**, al doctor **FERNANDO ANTONIO CLAVIJO JÁIMES**, quien se localiza en la avenida 0 # 8 A – 22 OF 304 Edificio Tasajero tel: 5835823 correo fernandoclavijonuñez@hotmail.com, comuníquese informando que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso declarativo verbal de menor cuantía de resolución de contrato de compraventa, con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00013-00, instaurado por **OSCAR ALFREDO ACEVEDO BALAGUERA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ARQUÍMEDES VÁSQUEZ CASTRILLON**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

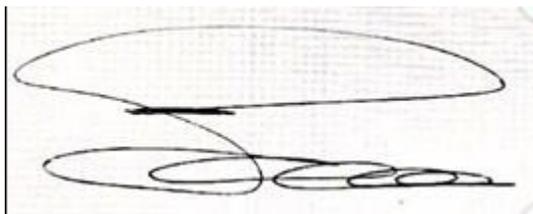
Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 268 del C G del proceso se corrige el auto admisorio de fecha 15 de febrero de 2018, en su numeral tercero, aclarando que el presente proceso es **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** y no como allí aparece.

Igualmente y en cuanto a la solicitud de retención de vehículo, se deja sin efecto el auto de fecha 13 de septiembre de 2018, ya que en los procesos declarativos, si procede medidas cautelares numeral 2 del artículo 590 C G del P, itero, dejando sin efecto dicho auto.

Ahora bien, se requiere al a parte interesada para que aclare dicha medida, y en caso que insista en una medida cautelar, deberá prestar caución póliza, por valor del 20% sobre \$50.000.000.00, y así garantizar los daños que se causen con dicha medida cautelar a decretar, itero numeral 2 artículo 590 C G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso reivindicatorio con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00487-00, instaurado por **JOSÉ WILLIAM ROMERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BEATRIZ MILENA, ALVARO CASTELLANOS Y OTROS**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

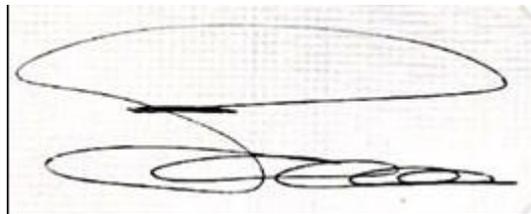
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, , téngase a **JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ** CC No. 1.232.391.605 como dependiente del doctor **DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ**, en los términos y con las facultades que se piden, ya que se cumplen los requisitos que señala el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, cual es la certificación de la Universidad respectiva, que acredita al postulado como estudiante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00077-00, instaurado por **CHEVIPLAN S**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES Y WILMAR FABIAN HERNÁNDEZ FUENTES**, informando que se allega memorial. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

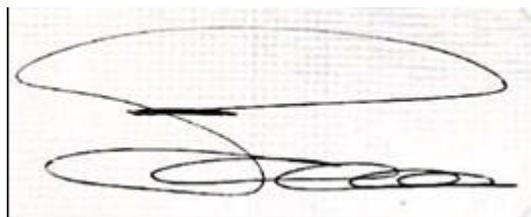
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería del caso acceder a la petición solicitada por el señor apoderado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, de expedirle copia del despacho comisorio número 074 de mayo 08 de 2018, ya que manifiesta que ... "por error involuntario se extraviaron en la Inspección de Tránsito de la ciudad de Bucaramanga"...; si no se observara que el despacho comisorio número 074 de mayo 08 de 2018, del que se pide copia, fue allegado por la Inspectora Tercera de Bucaramanga, a donde fue remitido por subcomisión por el Juzgado Segundo Civil de Bucaramanga, devuelto debido a que para el día 13 de diciembre de 2019, fecha en que se fijó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo, a dicha diligencia no se hizo presente el interesado y por ello se ordenó devolverse a comisión, por ello dicho despacho comisorio perdió su eficacia, siendo inviable la petición.

Ahora bien, para dar cumplimiento al auto de fecha 5 de abril de 2018, expídase nuevo despacho comisorio, en cuanto al secuestro del inmueble vehículo de placas HRP -178, de propiedad del demandado señor **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso monitorio con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00674-00, instaurado por **NORAIMA GISELA CASTELLANOS CASTELLANOS**, en contra de **LUÍS FRANCISCO CASTELLANOS JAIMES**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

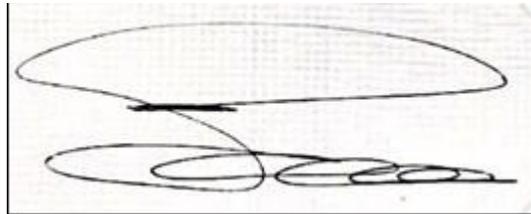
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega folio de matrícula inmobiliaria de medida de embargo del bien inmueble 260-101223, del cual mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, se decretó levantar dicha medida, y que se expidió oficio para dicha causa, no estando pendiente ninguna actuación, de conformidad con el artículo 122 del C G del P, se ordena el archivo definitivo, dejando constancia en el libro respectivo del trámite efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00482-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **JHON ALEXANDER CASTILLA PACHECO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

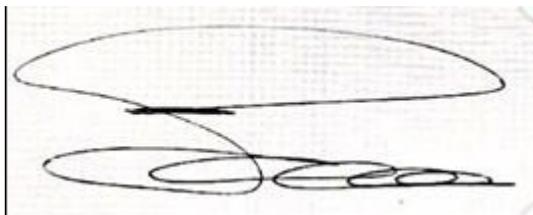
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444, se aprueba el avalúo por valor (\$64.053.000.00), ya que feneció el término y no se presentaron objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de sucesión con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00182-00, instaurado por **YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO**, causante **FRANCISCO EDUARDO BITAR CAICEDO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

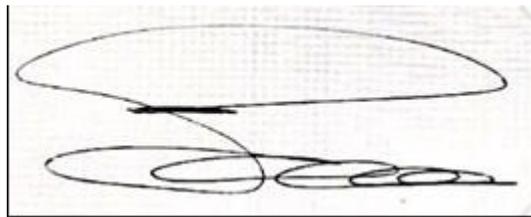
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 509 del C G del P se corre traslado de la partición allegada, a todos los interesados por el término de 5 días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00788-00, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS**, en contra de **JHON SHEIDER GELVEZ SANDOVAL**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega citación para notificación personal, artículo 291 del C G del P, la cual fue entregada positivamente el 19 de febrero de 2020, habiendo transcurrido tiempo prudencial, sin que el demandado se haya hecho presente, es por lo que se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal, enviando la notificación por aviso artículo 292 C G P, y así continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00454-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEONARDO PARADA ISCALÁ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

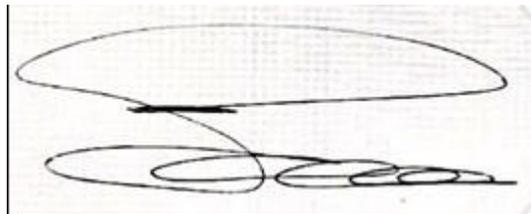
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en auto de fecha 19 de septiembre de 2019 se hizo requerimiento previo artículo 317 C G P; este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 C G P, deja sin efecto el citado auto, ya que por error involuntario, no se tuvo en cuenta que estaba pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medida cautelares previas.

Igualmente, y que se observa en el expediente que ya prácticamente están materializadas las medidas cautelares decretadas, se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal, notificando al demandado, y así continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00344-00, instaurado por **MAYRA JULIETH PEÑARANDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARCOLINO ROA BUITRAGO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

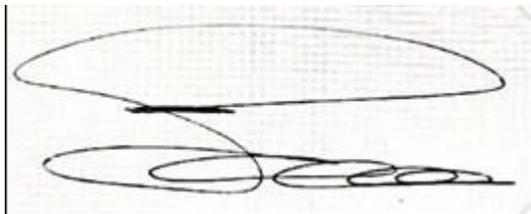
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega memorial en donde se informa que se tramitó artículo 292 C G P, notificación por aviso, echando de menos las resultas de dicha notificación, es por lo que se requiere a la señora apoderada, para que las allegue, a fin de que se concrete la notificación del demandado, y así continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00241-00, instaurado por **YURI YANETH RAMÍREZ AMADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, estando para admitir la presente demanda, se observa que ésta no cumple con los numerales 4 y 9, del artículo 82 del C G P, refiriéndose al primero en cuanto a que las pretensiones no son claras, ya que si bien la demandante es titular del derecho real de domino en propiedad horizontal del inmueble 260-258963, a ésta le corresponde un porcentaje dentro de ese condominio, del cual al igual que el inmueble se pretendería su reivindicación y en cambio no como se pide, involucrando a los demás copropietarios, solicitando el embargo y secuestro de todos los inmuebles, siendo estos autónomos e individuales en sus derechos.

Ahora bien, en este sentido y que la demanda no cumple con lo establecido en el numeral 9 art 82 C G P, en cuanto a la cuantía, la demandante la estima en \$192.310.000.00, al involucrar todos los copropietarios, cuando se está en causa de uno, de hecho no corresponde a dicha cuantía, itero no siendo clara.

Así las cosas de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C G P, se inadmitirá la demanda para que se aclare las pretensiones y la cuantía y por ello la medida cautelar, y se concederá un término de cinco días para subsanarse so pena de rechazo.

RESUELVE:

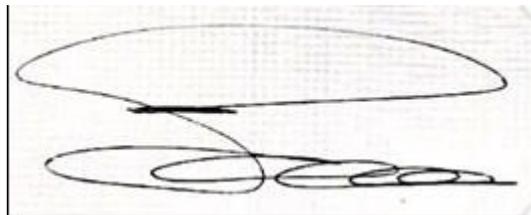
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER cinco días para que se subsane, so pena de rechazo, por lo expuesto.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **ANA MARIA RAMÍREZ AMADO** como apoderada judicial de la señora de **YURI YANETH RAMIREZ**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2013-00021-00, instaurado por **JOSÉ MARÍA ORDOÑEZ DÍAZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **PROSPERO PUENTES LÓPEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

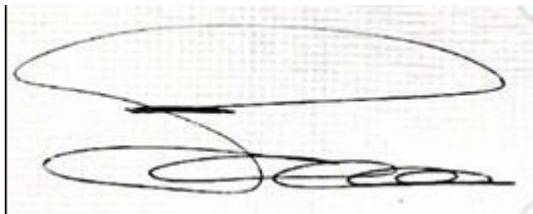
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, que se allega escrito anexando poder a togado, para que por intermedio de este se realice el desarchivo, anexando el arancel judicial, como efectivamente se efectuó, y que además en dicho memorial no se hace otra petición, estese en secretaria el presente expediente durante tiempo prudencia, y si no hay actuación, regrese al archivo, artículo 122 del C G P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00015-00, instaurado por **LUÍS JOSÉ DUARTE ZABALA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALICIA VILLAMIZAR LIZCANO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega escrito formulando recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 23 de enero de 2020, que se abstuvo de librar mandamiento de pago, dentro del término, sería el caso dar trámite al inciso segundo del artículo 319 del C G P, si no se observara que no se ha trabado la Litis.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de la sentencia de fecha 18 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Homólogo, dentro de su radicado 2018-00567-00, cancelación y reposición de título valor, que sirve como base de cobro en la presente demanda, el título valor letra de cambio que se ordena cancelar y reponer número LC- 2114438136, estaba vencida, o sea para la fecha de la sentencia era exigible, vencida antes, año 2015; este despacho para resolver dicho recurso tiene en cuenta el inciso 14 del artículo 398 C G P, que reza ...”Si los obligados se negaren a realizar el pago, quien obtuvo la cancelación podrá legitimarse con la copia de la sentencia, para exigir las prestaciones derivadas del título”....

Así las cosas se tiene, como lo señala la sentencia, existe un título valor que de hecho la deudora se niega a pagar, si no, no se estuviere presentando la demanda, siendo viable, como lo señala el referenciado inciso, que se tenga como título ejecutivo la sentencia de cancelación y reposición de título valor y a exigir las prestaciones derivadas del título, que no es otra cosa que las pretensiones de la demanda, siendo este título ejecutivo claro, expreso y exigible artículo 422 C G P, prestar mérito ejecutivo por ser primera copia, pudiendo ser exigible ejecutivamente

Por lo anterior, se revocará el auto de fecha 23 de enero de 2020, que se abstuvo de librar mandamiento de pago, y en su efecto y al presentarse título ejecutivo sentencia con la que, itero, se puede hacer exigible la pretensión, se librara mandamiento de pago de conformidad con los artículo 430 y subsiguientes del C G del P, y por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 ibidem

RESUELVE.

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 23 de enero de 2020, por lo expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ordenando a la señora **ALICIA VILLAMIZAR LIZCANO**, que en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al señor **LUÍS JOSÉ DUARTE ZABALA**, las siguientes sumas de dinero.

- **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000.00)**, como capital de la lera número LC- 2114438136, ordenada cancelar y reponer, en el título ejecutivo base de cobro, sentencia de fecha 18 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Homólogo, dentro de su radicado 2018-00567-00; más los intereses de plazo al 2% mensual desde el 10 de octubre de 2014, hasta el 01 de octubre de 2015 y los intereses de mora a la tasa máxima legal, según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2015, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

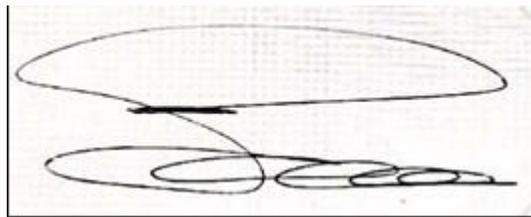
TERCERO: DESELE a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía

CUARTO: NOTIFIQUESE a la demandada, de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del C G del P, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días; para que ejerza el derecho a la defensa, si así lo considera, previo el pago del arancel.

QUINTO: TENGASE al doctor **TULIO ADRIAN ORTIZ**, como apoderado judicial del señor **LUÍS JOSÉ DUARTE ZABALA**, parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00015-00, instaurado por **LUÍS JOSÉ DUARTE ZABALA**, a través de apoderado judicial, **en contra de ALICIA VILLAMIZAR LIZCANO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **ALICIA VILLAMIZAR LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.367.888, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, caf; en las instituciones financieras BANCOS: BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, CAJA SOCIAL y AV VILLAS, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de ciento treinta y ocho millones de pesos (\$138.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-30336, de propiedad de la demandada señora **ALICIA VILLAMIZAR LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.367.888. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 276-1707, de propiedad de la demandada señora **ALICIA VILLAMIZAR LIZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.367.888. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de simulación con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00609-00, instaurado por **EULOGIO VARGAS CÁRDENAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ILVA VIVIANA MANTILLA COTE Y EMILIO JOSÉ MANTILLA COTE**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 286 del C G P, se corrige el auto de fecha 04 de julio de 2019, ya que por error involuntario se aceptó la renuncia a la doctora MARYCRUZ SIERRA DÍAZ, apoderada de a parte demandada, sin que esta hubiese cumplido con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 C G P, de allegar comunicación enviada a sus poderdantes en el que informara su renuncia, por lo que se deja sin efecto el auto citado, itero, que aceptó la renuncia de fecha 04 de julio de 2019,. Por lo que su encargo jurídico continúa vigente y cítesele expresamente para la siguiente audiencia. .

Ahora bien para continuar el trámite, que *está pendiente para llevar a cabo prueba solicita de inspección al inmueble objeto, para determinar la identificación plena del inmueble, que este es el mismo relacionado en la escritura de compraventa entre las partes, establecer mejoras existentes, verificación de la posesión material, es por lo que se señala el próximo 23 de julio de 2020 a las once (11:00) de la mañana para llevar a cabo inspección judicial al inmueble ubicado en la manzana A lote 11 número KDX -101-02 barrio Galán del municipio de Villa del Rosario, con matricula inmobiliaria número 260-262623, con intervención de perito para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581.Citese.*

Decretar la prueba trasladada de testimonios de los señores ANA LUCÍA SEIRRA MENDOZA Y GRATINIANO CRISTANO FIGUEROA, Recepcionadas en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación patrimonial de hecho, radicado número 00172-2017, que se llevó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, a costa de la parte interesada, comuníquese en tal sentido. Ofíciense. Ejecutoriado el presente auto se fijara fecha para audiencia de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de pertenencia, con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00362-00, instaurado por **ARISTOBULO MANTILLA DUEÑEZ q e p d**, a través de apoderada judicial, en contra de **DOLORES ESPINOSA RAMÍREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

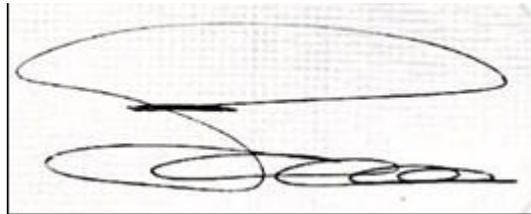
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega memorial en donde la apoderada de la parte demandante, aclara los hechos de la demanda, es por lo se requiere para que aclare dicha petición, en cuanto a que se haga con fundamento legal que soporte dicha petición, itero para ser atendida su solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00828-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LICED CARINA ROBLE SANABRIA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

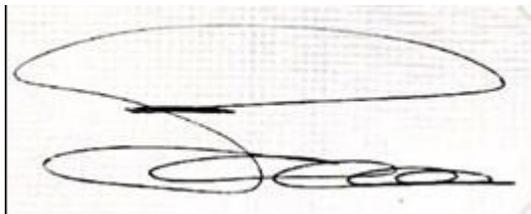
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura número PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fija a las partes en derecho la suma de dos millones seiscientos mil pesos m/l (\$2.600.000.00), que se incluirán en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario Pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00369-00, instaurado por **FRUCTUOSO SEPULVEDA SALCEDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ ESTELA HERNÁNDEZ ESPINEL**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

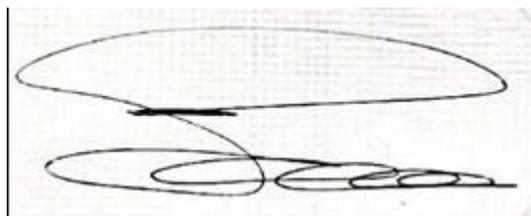
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega contestación de la curadora ad litem de los indeterminados y de la demandada, sería el caso entrar a proseguir con el trámite, si no se observara que no se ha dado cumplimiento con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C G del P, es por lo que se ordena la inclusión por secretaria, del contenido de la valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Igualmente se requiere a la apoderada de la demandante, cumpla con estipulado en el párrafo del artículo 108 del C G del P, allegando dicha constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de jurisdicción voluntaria de nulidad de registro civil de nacimiento con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00300-00, instaurado por **SANDRA LUCRECIA FAJARDO NAVAS**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, que se aprecia que no está pendiente ninguna actuación dentro del trámite, es por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el archivo del presente expediente, dejando constancia de la actuación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00554-00, instaurado por **BLACA ALCIRA DURAN QUINTERO**, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS JORGE TELLEZ RAMÍREZ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

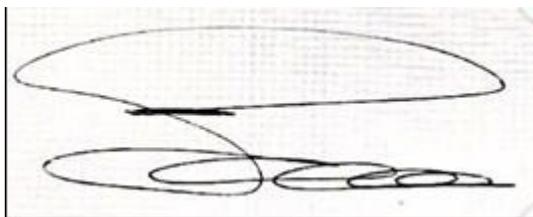
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega memorial con nueva dirección del demandado, sería el caso a entrar a tener como tal, si no se observara que la solicitante no es apoderada en el presente proceso y además, el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 16 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00225-00, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **ANA INÉS BARAJAS BLANCO**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G de, P, téngase al doctor **PEDRO JOSÉ CÁRENAS TORRES**, como apoderado judicial de la demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

Igualmente y que este proceso se encuentra suspendido desde el 7 de septiembre de 2017, hace más de dos años, se requiere a la parte interesada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00057-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial en contra de **LILIANA MARCELA VERGAL**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

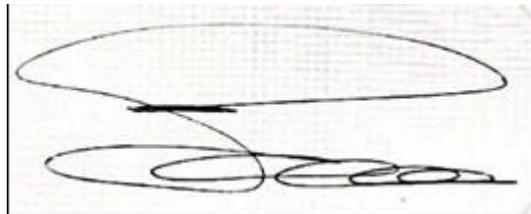
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega citación para notificación al demandado artículo 291 del C G P, recibido de conformidad, sin que compareciera, se requiere a la parte demandante envié la notificación por aviso artículo 292 C G P y así poder continuar con el trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00271-00, instaurado por **BANCOOMBIA S, A**, a través de apoderado judicial, en contra de **REYNA LUCERO SUESCUN BASTOS**, informando que se allega escrito solicitando la cesión del crédito. Villa del Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que **BANCOLOMBIA** cede a **REINTEGRA S A S**, el crédito; es por lo que se accederá a la cesión de conformidad con el artículo 70 del C G del P, en cuanto a que se reconozca al apoderado del cedente como apoderado del cesionario, conforme el poder a él conferido, no se accederá ya que se echa de menos dicho poder.

RESUELVE:

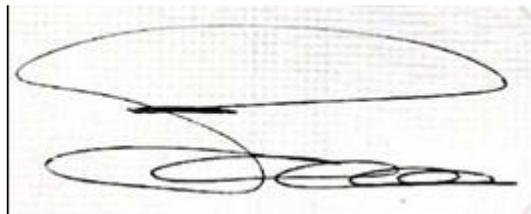
PRIMERO: RECONOCER y tener a **REINTEGRA S. A. S.** como cesionaria de **BANCOLOMBIA S. A.**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **BANCOLOMBIA S A**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor cedente al tenor de lo establecido en el artículo 70 del C G del P.

SEGUNDO: TÉNGASE como demandante a **REINTEGRA S. A. S.**, ya que obro la sucesión en el extremo activo.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al doctor **LUÍS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como apoderado de la cesionaria, hasta tanto no se allegue el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso divisorio con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00626-00, instaurado por **GLENDAMARÍA ROMERO DE LA OSSA**, a través de apoderado judicial, en contra de **BETTY DE LA OSSA DE ROMERO**, informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

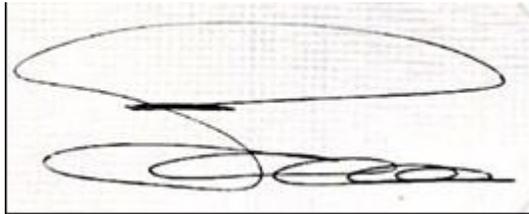
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G P, téngase a la doctora y que **KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ**, como apoderada sustituta del doctor **RICHARD AUGUSTO CHÁCON CONTRERAS**, parte demandante en los términos y con las facultades que se otorgan en escrito poder que se allega

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente interrogatorio de parte con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00716-00, solicitante **VICTOR MANUEL SIERRA** a través de apoderada judicial, absolvente **ANA ISABEL ROJAS**, informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

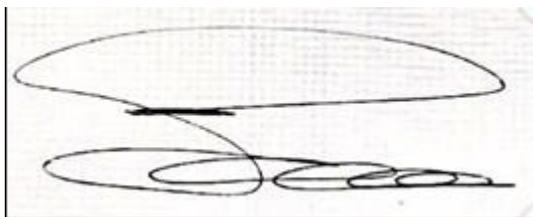
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que apoderada del absolvente solicita copia auténtica del interrogatorio de parte y del audio, de diligencia que se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2019, por secretaria expídase las copias respectivas ya que se allega el arancel para las copias y el cd.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the text 'El Juez,'.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00443-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, en contra de **PABLO EMILIO JAIMES SUESCUN**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.*

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

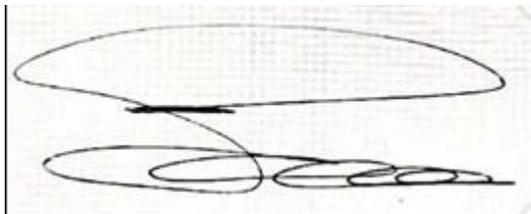
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega citación para notificación personal, artículo 291 del C G del P, la cual fue entregada positivamente, al mismo demandado, el 28 de febrero de 2020, habiendo transcurrido tiempo prudencial, sin que se haya hecho presente, es por lo que se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal, enviando la notificación por aviso artículo 292 C G P, y así continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00683-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, en contra de **CARMEN VICTORIA ROSAS QUICENO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

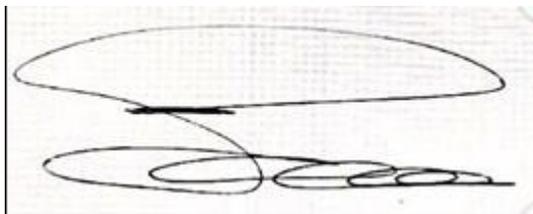
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido por operador de insolvencia, por el trámite de negociación de deudas, que ha transcurrido más de siete meses, es por lo que se requiere al CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS se pronuncie de la decisión del trámite, ya que solo se informó su apertura. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00325-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA SANDOVAL CABALLERO**, informando que se allegan memoriales. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

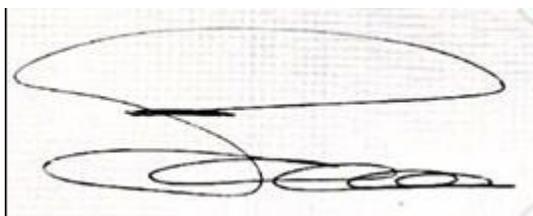
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, no se tomó nota del embargo, se allega nota devolutiva, por las partes no estar plenamente identificadas, echándose de menos en el oficio de comunicación que allí falta la identificación del demandante NIT y CC del demandado, por secretaria, dese alcance al oficio 4908, del 27 de julio de 2018, mediante un nuevo oficio, informando lo echado de menos y así proseguir con el trámite del proceso. Ofíciense. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00325-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA SANDOVAL CABALLERO**, informando que se allegan memoriales. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, y que por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, no se tomó nota del embargo, se allega nota devolutiva, por las partes no estar plenamente identificadas, echándose de menos en el oficio de comunicación que allí falta la identificación del demandante NIT y CC del demandado, por secretaria, dese alcance al oficio 4908, del 27 de julio de 2018, mediante un nuevo oficio, informando lo echado de menos y así proseguir con el trámite del proceso. Ofíciense. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00535-00, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ESPINEL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, que se observa que en la portada del expediente reposa oficio 8446, de designación de curador ad litem, desde el 26 de octubre de 2019, sin diligenciar, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad y así continuar con el trámite procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops, all contained within a rectangular box.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00258-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **VISMAR ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

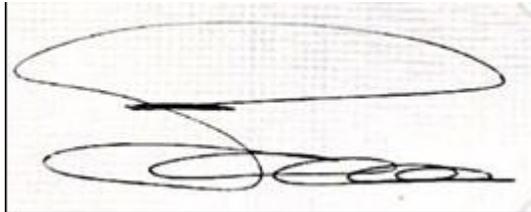
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial y que el término de traslado feneció, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se aprueba el avalúo allegado por valor de (\$34.960.500.oo), ya que los interesados no presentaron observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00695-00, instaurado por **MARCO ANTONIO PRADA LAGUADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **FERNANDO ANTONIO PRADA PÉREZ Y BELKIS ADRIANA VILLAMIZAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

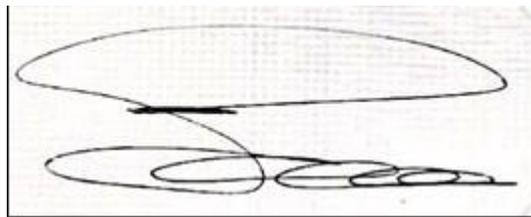
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, que se allega oficio número EMB/7089/0000868960 del 17 de enero de 2020, obrante a folio que antecede, en donde el BANCO CAJA SOCIAL informa que el embargo registrado a nombre de FERNANDO ANTONIO PRADA PÉREZ, cédula de ciudadanía número 13.484.530, no se continuará atendiendo, ya que se recibió nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza, anéxese el memorial al expediente, y de lo informado córrase traslado a la parte demente para su información y lo que estime pertinente.

Igualmente y que se observa que profirió mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2017, esto es, hace más de 28 meses, es por lo que se requiere a la parte interesada, para que realice impulso procesal, ya que de no hacerlo, igualmente pierde eficacia el presente tramite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00251-00, instaurado por **CARMEN EDYD RODRÍGUEZ TAPIAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **HALLER JHOYSER CADAVID RAMÍREZ**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que está pendiente para resolver tacha de falsedad, basada en que se manifiesta que el negocio jurídico no se produjo entre las partes, de préstamo de una cantidad de dinero, con garantía hipotecaria del inmueble referenciado, sino una maniobra fraudulenta para hacerlo caer en el error y viciar su consentimiento en relación con la venta del inmueble, cuando la demandante le dice al demandado que le daría arras y luego el saldo a la firma de la escritura pública de venta, cuando realmente la demandante hizo una hipoteca, no dándole la cantidad de veinte millones, al demandado, porque nunca los recibió, por ello se afirma, resultando un acto falso de contenido como de forma.

La contraparte reseña entre otras, que según el art 1, 17 y 22 del Decreto 2148 de 1983, la fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario..., que el notario al revisar las declaraciones de los otorgantes velarán porque no sean contradictorias y se ajusten a la ley; reseña en su artículo 22. que extendida la escritura será leída en su totalidad por el notario o por los otorgantes o por la persona designada por estos, si se trata personas sordas, la lectura será hecha por ella mismas, y si de siegas o mudas que no puedan darse a entender por escrito únicamente por el notario.

Así mismo cita los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 0960 de 1970 del Estatuto del Notariado y Registro de las funciones del Notario – Escrituras Públicas que estas son actos que requieren solemnidad – por escritura pública, perfeccionamiento, recepción, extensión, otorgamiento y autorización consistente en percibir las declaraciones con una serie de formalidades para respetar los derechos de las partes que acuden a plasmar su voluntad y adquirir determinadas obligaciones, por ello dicha escritura se presume auténtica, que una vez extendida y al ser leída por las partes no cabe duda de lo allí asentado, y por ello se presume auténtica, máxime si el señor Haller no es incapaz y tuvo el pleno consentimiento del acto que firmaba..

Este despacho para resolver, observa que en el presente asunto no cabe una tacha de falsedad, como se plantea, ya que no se ataca el documento base de recaudo como tal, esto es en su texto, si no como el mismo interesado lo manifiesta cuando afirma que dicho acto no se realizó, sino que fue una maniobra fraudulenta para hacerlo caer **en el error y viciar su consentimiento**, en relación con la venta del inmueble, y por lo tanto no se estaría ante una tacha de falsedad, si no ante otra presunta figura, que no es del resorte del presente trámite.

Así las cosas, como se dijo, la tacha de falsedad no está llamada a prosperar, como se decretará, ya que el documento base de cobro no fue atacado en su texto, por lo tanto se presume auténtico, por ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, tramitado con toda la solemnidad que implica, y estar inscrito dicho acto de hipoteca en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria art´468 C G P, cumpliendo así con todos los protocolos de ley, itero, es por lo que se proseguirá con el trámite, una vez en firme el presente auto, ya que los demandados se notificaron por aviso artículo 292 C G P, contestaron la demanda, extemporáneamente.

Así mismo y que se allega avalúo catastral y liquidación de crédito, se decretará tenerlos en cuenta en el momento procesal oportuno.

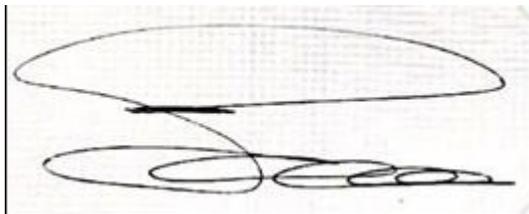
Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR que la tacha de falsedad, no está llamada a prosperar, por lo expuesto.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta el avalúo catastral y liquidación de crédito allegados, en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario de simulación radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00445-00, instaurado por **YOMAIRA RAMOS LANDINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CENAYDA PEÑARANDA PEREZ**, informando que con la demanda se allegó solicitud de amparo de pobreza sin que se haya resuelto y está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

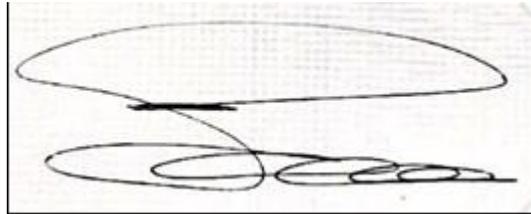
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, por reunir los requisitos del artículo 151 del C G del P, se concede el amparo de pobreza solicitado por la señora YOMAIRA RAMOS LANDINEZ, parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario de simulación radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00445-00, instaurado por **YOMAIRA RAMOS LANDINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CENAYDA PEÑARANDA PEREZ**, informando que con la demanda se allegó solicitud de medida cautelar sin que se haya resuelto y está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

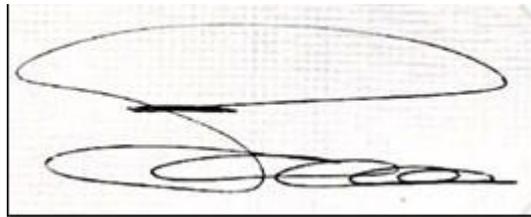
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C G del P, se requiere a la parte demandante, para que preste caución póliza equivalente al 20% del valor de las pretensiones \$8.092.000.00 y así proceder a la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario de simulación radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00445-00, instaurado por **YOMAIRA RAMOS LANDINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CENAYDA PEÑARANDA PEREZ**, informando que está pendiente resolver solicitud de nulidad. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se propone incidente de nulidad de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del C G del P, sería el caso dar trámite, si no se observara que de conformidad con el numeral 4 del artículo 136, ibídem, dicha nulidad es sanable, máxime, si el proceso se encuentra en la etapa de notificación. ..

Se pide la nulidad porque en los envíos de los artículos 291 y 292, C G del P, para notificar a la demandada se reseñaba como juzgado donde se tramite el presente proceso, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, de bulto error que no se ajusta a la realidad, y a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad, esto es que se allegara al proceso la demandada

Así las cosas al no observarse la vulneración de los derechos a la defensa y al debido proceso, ya que se tiene en cuenta como notificación válida, cuando se allegó poder y se corren términos a partir de la notificación de su apoderada, contestando dentro del tiempo de traslado, itero no observarse la vulneración de los derechos a la defensa y al debido proceso de la demanda, este despacho considera saneada la nulidad planteada y continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal sumario de simulación radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00445-00, instaurado por **YOMAIRA RAMOS LANDINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CENAYDA PEÑARANDA PEREZ**, informando que está pendiente resolver excepciones previas. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

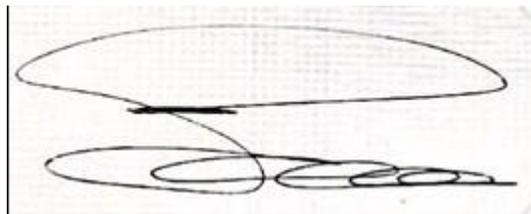
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a dar trámite a las excepciones previas plantadas, si no se observara que son extemporáneas, ya que la demandada a través de apoderada, se notificó el 25 de octubre de 2019 y tenía hasta el .30 de octubre de 2019, para presentarlas, mediante recurso de reposición, contra el auto admisorio de la demanda, dentro de los tres días siguientes a su notificación, como lo señala el inciso 6 del artículo 391 del C G del P, y por tratarse de proceso Verbal sumario, por lo que la solicitud de excepciones previas es inviable.

Igualmente, de las excepciones de fondo planteadas, por secretaria córrase traslado de conformidad con el artículo 391 C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem. Fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de aumento de cuota de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00078-00, instaurado por **LILINA CARDENAS CARRILLO**, a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ ROSERO**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

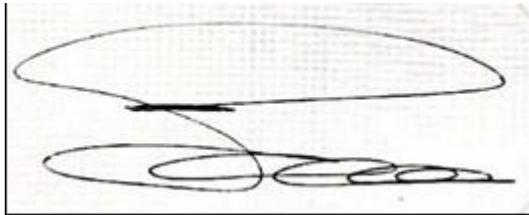
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se aprecia que no está pendiente ninguna actuación dentro del trámite, es por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el archivo del presente expediente, dejando constancia de la actuación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado Nº 54-874-40-89-002-2017-00759-00, instaurado por **PEDRO JUAN ROJAS MEDINA**, a través de apoderada judicial en contra de **DOLORES ESPINOSA RAMÍREZ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

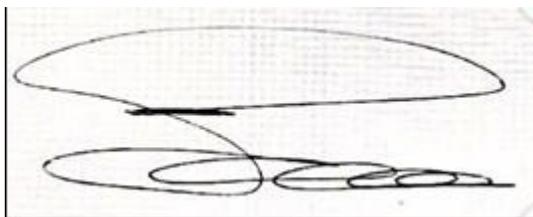
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, que se aprecia que no está pendiente ninguna actuación dentro del trámite, ya que se rechazó hace casi dos años, y la parte interesada no ha retirado la demanda; es por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el archivo del presente expediente, dejando constancia de la actuación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00023-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial en contra de **MARÍA TRINIDAD CASAS PÉREZ Y BENEDICTA PÉREZ DE CASAS**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

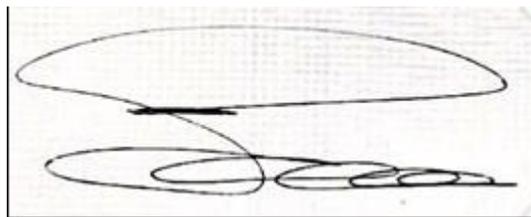
Visto informe secretarial, que se allega escrito del apoderado de la demandante, en el que insiste en la no viabilidad de decretar el desistimiento tácito en este proceso, y expone cuatro razones para ello.

Este despacho considera que la decisión es cosa juzgada, en razón a que con auto de fecha 02 de mayo de 2019, se decretó desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C G del P, auto que quedó ejecutoriado, por no presentarse recurso dentro del término de su ejecutoria y haberse allegado memorial con solicitud extemporáneo, resuelto éste con auto de fecha 23 de mayo de 2019, negándose y manteniéndose incólume el auto atacado.

Por lo expuesto la solicitud de insistir de la no viabilidad de decretar el desistimiento tácito, es inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00737-00, instaurado por **H P H INVERSIONES S A S**, en contra de **EDGAR EDUARDO GARZÓN**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

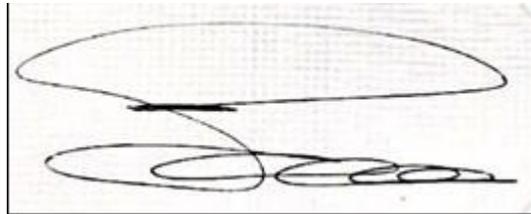
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, que se allega citación para notificación personal, artículo 291 del C G del P, la cual fue entregada positivamente el 01 de agosto de 2019, habiendo transcurrido tiempo, sin que el demandado se haya hecho presente, es por lo que se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal, enviando la notificación por aviso artículo 292 C G P, y así continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00431-00, instaurado por **PEDRO FRANCICO VILLAMIZAR NIETO**, en contra de **CARLOS ALEJANDRO VILLAMIZAR MORALES Y OTROS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega escrito en donde los demandados manifiestan su intención de no continuar con la demanda, a ello no se accede, en razón a que no son los facultados para terminar anticipadamente el proceso.

Igualmente y que se informa que el señor PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO falleció, se allega registro de defunción; es por lo que se requiere a la apoderada de la demandante, para que se pronuncia respecto a esta situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-0072200, instaurado por **BANCOLOMBIA S A** , en contra de **EDGAR CARRASCAL PABÓN**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

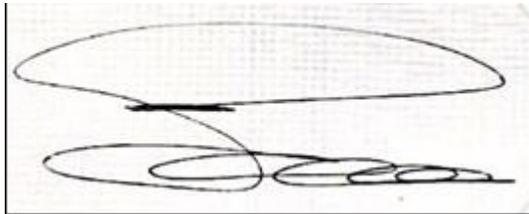
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega citación para notificación personal, artículo 291 del C G del P, la cual fue entregada positivamente el 28 de enero de 2020, habiendo transcurrido tiempo prudencial, sin que el demandado se haya hecho presente, es por lo que se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal, enviando la notificación por aviso artículo 292 C G P, y así continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00052-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, en contra de **JHON ANDRÉS RAMIREZ ORELLANOS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

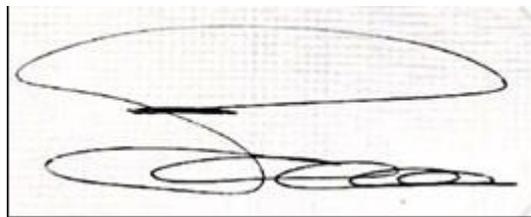
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que desde el 17 de noviembre de 2017, se ordenó inmovilización, sin que la fecha se haya hecho efectiva, es por lo que reitérese orden de inmovilización comunicada con oficio 362 del 2 de febrero de 2018 y además comuníquese en igual sentido a DATRANS Villa del Rosario, para que se sirvan obrar de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops, all contained within a rectangular box.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2013-00186-00, instaurado por **EDGAR ESCRUCERIA ARANA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS GIOVANNY SEQUEDA VILLAMIZAR**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.*

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

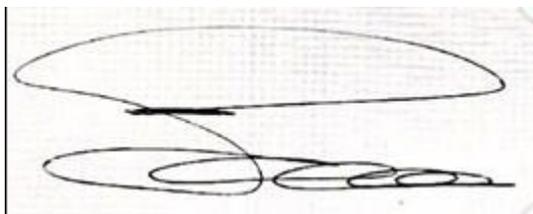
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se encuentra al despacho el presente proceso el cual fue desarchivado, ya que el demandado presenta solicitud de desembargo de las medidas cautelares en su contra, este despacho le informa que dicha solicitud fue atendida mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019, en su numeral segundo, el cual dejó sin efecto la solicitud de embargo del remanente dentro del proceso radicado 2013-00067 llevado el en Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, decisión comunicada mediante oficio número 975 del 11 de febrero de 2020, obrante a folio que antecede. Por secretaría, dese copia del citado oficio al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-0098-00, instaurado por **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA STELLA PANQUEVA GÓMEZ Y NANCY VIANEY ORDOÑEZ USECHE.** , informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

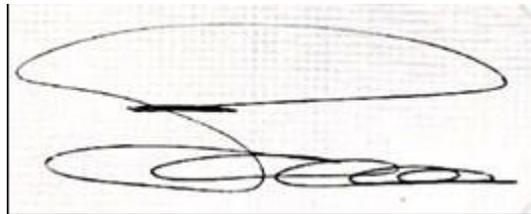
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, por secretaria expídase las certificaciones solicitadas por las demandadas **MARÍA STELLA PANQUEVA GÓMEZ Y NANCY VIANEY ORDOÑEZ USECHE**, de conformidad con lo expuesto en el artículo 115 del C G del P.

Igualmente de la solicitud de la apoderada de la demandante, por secretaria dese respuesta, teniendo en cuenta que se levantó medidas de embargo de sueldo de las demandadas, y no puede haber más descuentos, según acuerdo, y corte de los mismos que va hasta el mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de alimentos con radicado Nº 54-874-40-89-002-2008-00030-00, instaurado por **CONSUELO GÓMEZ SOLANO**, en contra de, **JHIMY ROA TAMAYO**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega oficio número 03-01-20200217006345 del 17 de febrero de 2020 de **CAJAHONOR**, en el cual se pide aclaración de levantamiento de medida; es por lo que dese alcance a dicho oficio, comunicando que mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, este despacho decretó levantar transitoriamente el embargo de lo retenido, a la fecha, en su institución, al señor **JHIMY ROA TAMAYO**, CC No.79.879.686, y de dicha cantidad, retener el 12% como obligación a favor de su hija Prisilla Roa Gómez, esto, por estar en curso proceso de alimentos que adelanta la señora **CONSUELO GÓMEZ SOLANO**, que el 12% debe ser consignado por este proceso en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, 54-874-2042-002, a nombre de este despacho y que la medida cautelar de embargo de 12% de cesantías **continúa vigente**, y solo se podrá desmontar por sentencia de exoneración de alimentos. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00005-00, instaurado por **JUAN ÁNGEL TORRES HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de, **MARTHA ÉLIDE RODRÍGUEZ PINILLA**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

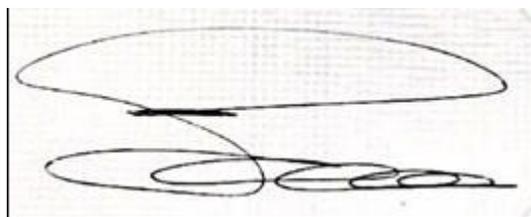
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)..

Visto informe secretarial, se requiere al apoderado de la demandante para que impulse el proceso, ya que con auto de fecha 5 de octubre de 2017, se requirió a BANCO DE BOGOTÁ a fin de que diera cumplimiento a medida cautelar de embargo de dineros de la demanda, y a la fecha no se ha materializado, ya que el oficio con el cual se comunica dicha decisión reposa en la portada de este cuaderno, o de otra forma se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00554-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SAN PEDRO SECTOR TAMARINDO**, a través de apoderada judicial, en contra de, **JEANNETTE BELEN ÁLVAREZ**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

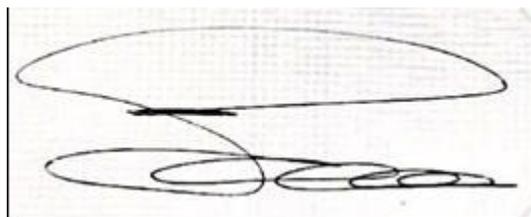
Visto informe secretarial, que feneció el término de traslado, se procederá a resolver de fondo la nulidad planteada.

Se argumenta que dicha nulidad se soporta en que si bien a la la presente demanda se allega de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constancia del administrador del condómino, que constituye título ejecutivo, también es cierto, que el artículo 536 del C C, señala que la acción ejecutiva prescribe a los cinco años, que por lo tanto cuando se admitió la demanda en dicha fecha habían algunas expensas prescritas, situación que debió advertir el curador ad- litem y proponer las excepciones del caso, por lo tanto se vulneró el derecho a la defensa de la demanda.

Sería del caso entrar a dar trámite a la nulidad planteada, si no se observara que la invocada, no está descrita en las ocho causales que taxativamente señala el artículo 133 del C G del P, para ser admisibles como causal de nulidad, y por lo tanto de conformidad con el inciso final del artículo 135 ibídem, se rechaza de plano, itero, ya que la planteada se funda en causal distinta a las determinadas legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2008-00009-00, instaurado por **EMILSE LEON VESGA**, a través de apoderada judicial, en contra de, **JESÚS ALBEIRO QUINTERO ZARAZA**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

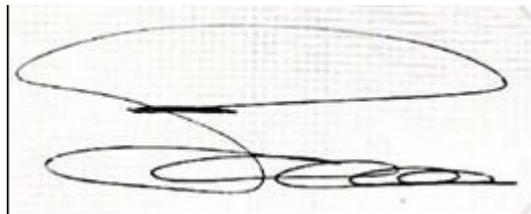
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega oficio número 0162 del 22 de enero de 2018, en el que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, deja a disposición de este proceso bien mueble vehículo placas URH-112, el cual se encuentra embargado y secuestrado, se allega anexos que lo prueban, por existir solicitud de embargo del remanente dentro del proceso 2009-00499, anéxese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2008-00068-00, instaurado por **GONZALO MUÑOZ ARBOLEDA**, a través de apoderada judicial, en contra de, **MANUELA SUÁREZ CÁRDENAS**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allegan escritos, respecto a que se fijó dos veces agencias en derecho, de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se corrige error involuntario y se deja sin efecto el auto de fecha 1 de noviembre de 2013 y la liquidación de costas de fecha 22 de enero de 2014,

Por lo que téngase como agencias en derecho las decretadas con auto de fecha 2 de julio de 2013, por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) y por secretaría, córrase traslado de la nueva liquidación de costas de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2007-00048-00, instaurado por **FEDEGAN**, a través de apoderada judicial, en contra de, **FRIGORIFICO LA FRONTERA**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega oficio de la DIAN de fecha 9 de mayo de 2018, obrante a folio que antecede, en el que se informa que mediante cobro coactivo, esa entidad persigue el inmueble donde funciona la razón social FIRORIFICO LA FRONTERA, que dentro de dicho trámite el citado inmueble está embargado secuestrado y avaluado, anéxense al expediente para conocimiento del demandante y lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2003-00249-00, instaurado por **LUÍS ALFREDO NAVARRO MEZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ NICOLAS LÓPEZ**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso..

RESUELVE:

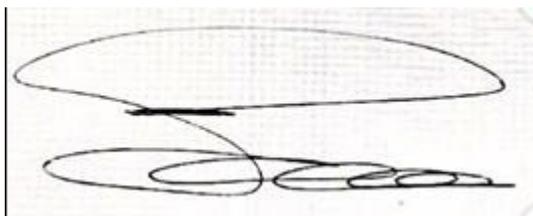
PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2003-00249-00, instaurada por **LUÍS ALFREDO NAVARRO MEZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ NICOLAS LÓPEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de salario del demandado. Oficiese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00763-00, instaurado por **BANCO PICHINCHA**, a través de apoderada judicial, en contra de **XIBELL CAMILA LÓPEZ USUAGA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

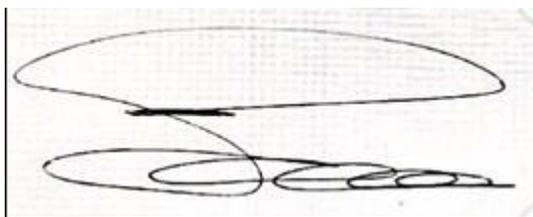
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se allega oficio; de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se corrige el auto de fecha 28 de noviembre de 2019, en cuanto a la fecha de causación de los intereses moratorios siendo la fecha correcta desde el día 25 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, y no como allí aparece.

Igualmente se deja claro que dicho error obedece a que si la obligación se hace exigible el 24 de septiembre de 2019, no se debió pedir como se hizo, en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda, ...que los intereses moratorios se causaban a partir del 24, cuando realmente se causan al día siguiente, 25 de septiembre de 2019, es decir, se decretaron como se pidió, omisión no achacable a este despacho, ya que en su momento dichas pretensiones no eran claras. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00833-00, instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a través de apoderado judicial en contra de **FELICIANO RINCÓN MALDONADO**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

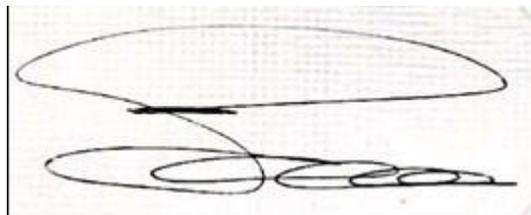
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, se decreta el emplazamiento de **FELICIANO RINCÓN MALDONADO**; líbrese el listado correspondiente, y publíquese en el Diario la Opinión o el Tiempo.

Si no comparece y registrado en el Tiba, pasados quince días se nombrara curador ad - lítem, con quien continuará el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00718-00, instaurado por **COMERCIAL MEYER S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ**, informando que se encuentra para trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

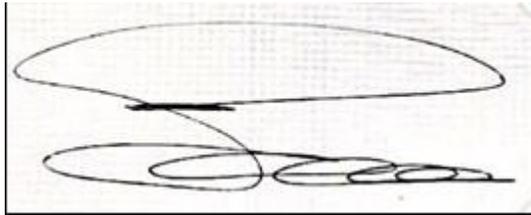
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega memorial de solicitud de suspensión del presente proceso por un mes, y este término ya feneció; es por lo que se requiere a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops, all contained within a rectangular box.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00359-00, instaurado por **MARCO TULIO ESCALANTE MORENO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS EDWIN LIZARAZO CÓRDOBA**, informando que se encuentra para trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

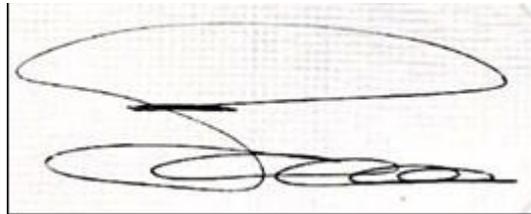
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el presente proceso estuvo suspendido hasta 20 de enero de 2020, y no hay pronunciamiento, córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie y lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00211-00, instaurado por **CINDY ROCÍO ROMERO DÍAZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ISABEL ALDANA USECHE**, informando que se encuentra para trámite. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

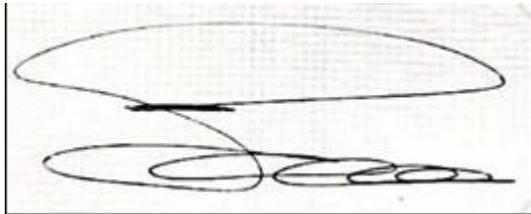
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el presente proceso estuvo suspendido hasta 29 de enero de 2020, que se allega escrito de la demandada en donde manifiesta que cumplió el acuerdo de pago, y no hay pronunciamiento, córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie y lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00088-00, instaurado por **BANCOLOMBIA .S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **FERNELLY AGUDELO RENDON Y CARMEN FANNY OCHOA**, informando que se encuentra para decretar secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

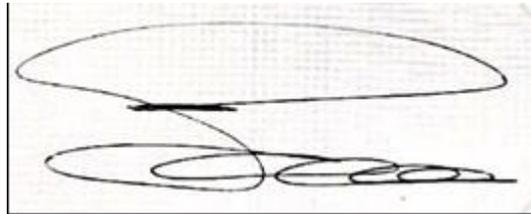
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega folio de inscripción de medida cautelar; es por lo que se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-223406, ubicado en la carrera 11 No.12N – 45 barrio veinte de julio de Villa del Rosario, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 1585 del 10 de junio de 2010 de la Notaría Cuarta de Cúcuta de propiedad de **FERNELLY AGUDELO RENDON Y CARMEN FANNY OCHOA** CC No. 71.575.640 y 60.319.306, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez la presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00826-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ TIRADO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, informando que se allega inscripción de mediad cautelar, y está pendiente para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

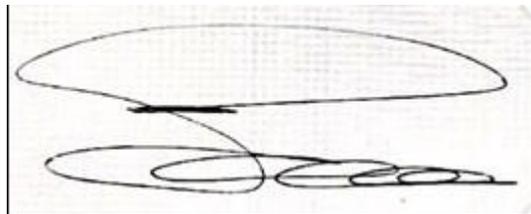
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega folio de inscripción de medida cautelar; es por lo que se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-284757, identificado como lote 25 de la manzana E ubicado en la calle 27 A No. 7-72 de la urbanización Buena Vista de Villa del Rosario, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 2862 del 13 de mayo de 2014 de la Notaría Segunda de Cúcuta de propiedad de **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ TIRADO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ, CC** No. 1.095.910.519 y 88.237.856, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00746-00, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HÉCTOR FABIAN PARRA**, informando que el demandado contestó la demanda dentro del término, pero en dicha contestación reseñó erradamente como radicado 2019-00744, radicado que en este despacho corresponde a una tutela; se indagó en el juzgado homólogo para verificar si el radicado reseñado era de ese despacho, y allí tampoco corresponde, es solicitud para trabajar, penal; luego se busco en el libro para descartar y se constató que el radicado real es 2019-00746, situación que hizo incurrir en error al operador judicial, al no haberse allegado por tal situación a tiempo dicha respuesta, y por ello se decretó seguir adelante la ejecución, sin tener en cuenta esta respuesta, estando para su trámite. 10 de julio de 2020

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se corrige el yerro, dejando sin efecto el auto de fecha 12 de junio de 2020, con el cual se profirió seguir adelante la ejecución.

Igualmente, y en consecuencia, de la excepciones de fondo planteadas por el demandado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 ibidem, córrase traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00156-00, instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA LORENA CUEVAS**, informando que se allega notificación por aviso, para su trámite. Villa del Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **ERIKA LORENA CUEVAS**, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré número 24999, la suma de dos millones trescientos veintiocho mil pesos m/l (\$2.328.000.00); más por los intereses moratorios a la tasa máxima legal de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de abril de 2018, fecha en que el demandado entró en mora, por haber dejado de realizar abonos, hasta el pago total de la obligación; que se condene en costas.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos: que la parte demandada suscribió el pagaré 24999 a la orden de la demandante por valor de (\$2.447.200.00), entrando en mora el 03 de abril de 2018, por ello cobrándose las cantidades estipuladas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, la demandada se notifica a través del artículo 292 del C G del P, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, por ende no proponiendo excepciones, por lo que se resolverá de fondo.

Las medidas de embargo solicitadas, se decretaron.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, a cual haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor, y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y

cumpléndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE**:*

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

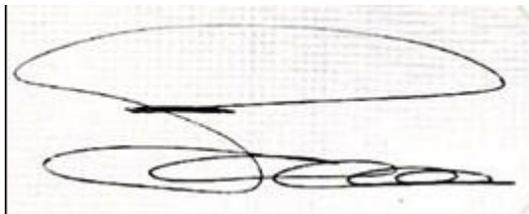
SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cien mil pesos (\$100.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00702-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial en contra de **DIANA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

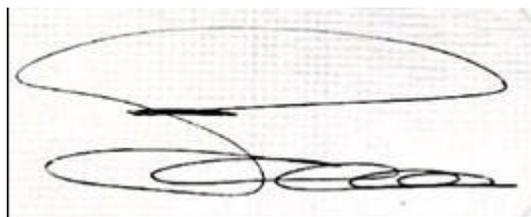
Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, se decreta el emplazamiento de **DIANA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ**, líbrese el listado correspondiente, y publíquese en el Diario la Opinión o el Tiempo.

Si no comparece y registrado en el Tiba, pasados quince días se nombrara curador ad - lítem, con quien continuará el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00177-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADRIANA SILVA PÉREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.

EL Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

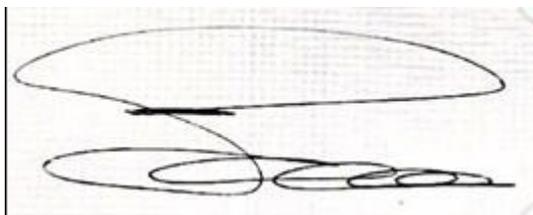
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto informe secretarial, que el inmueble se encuentra, embargado secuestrado y avaluado; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 450 y subsiguientes del C G del P, se fija el próximo cinco (05) de agosto de 2020 a las once de la mañana para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-279851.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00454-00, instaurado por **MINERVA PIEDAD CASTILLO VELASQUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **PABLO NAYID CORREDOR RUBIO**, informando que está para su trámite fijar nueva fecha audiencia. Sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
El Secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se había fijado fecha para el 26 de marzo de 2020, y no se pudo llevar a cabo por razones obvias, se señala como nueva fecha el 11 de agosto de 2020 a las once (11:00) de la mañana para continuar audiencia de trámite artículos 372 y 373 del C G del P, Cítese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de sucesión con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00353-00, instaurado por **MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA**, obrando en causa propia, siendo causante **ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGON**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.
El secretario,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y habiendo fenecido el termino de traslado de la nulidad planteada por el señor apoderado de la menor J.V.M.L Representada Legalmente por su señora madre **MAYERLI LOPEZ CASTILLO**, y para subsanar el error procedimental, ya que esta nulidad no fue atendida en su momento, como lo ordenó fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Los Patios, modificado por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en sus numerales 1, 2 y 3, se procederá a resolver de fondo.

En el expediente se observa que la menor J.V.M.L Representada Legalmente por su señora madre **MAYERLI LOPEZ CASTILLO**, tenía como apoderado en su momento al doctor **INGERMAN PEÑARANDA**, pero éste, días antes a la diligencia de inventario y avalúos renunció; que aunque no presentó los requisitos de haberle comunicado a su poderdante tal decisión, y manifestar que estaba a paz y salvo, artículo 76 C G P; esto, en el caso de que continuara vigente dicho encargo, tampoco se presentó a la diligencia practicada, (como consta en el acta de audiencia), por lo tanto, tuviese o no apoderado, queda claro que la menor J.V.M.L Representada Legalmente por su señora madre **MAYERLI LOPEZ CASTILLO**, para el día de la diligencia de inventario y avalúos, no fue asistida por defensa técnica, y que por lo tanto, dicha diligencia sin la presencia de un apoderado, que representara a la menor, no se podía llevar a cabo, como efectivamente este despacho por error involuntario la celebro, y de bulto determinándose que es nula, máxime, si se trata de una menor, y por la cuantía del presente trámite se evidencia la obligatoriedad del ejercicio del derecho de postulación, artículo 73 del C G P. como no se hizo; es por lo que este despacho decretara prospera la nulidad planteada, numeral 4 artículo 133 C G P, a partir de la audiencia de inventario y avalúos inclusive, y a fijar nueva fecha para su realización, artículo 501 CGP.

RESUELVE.

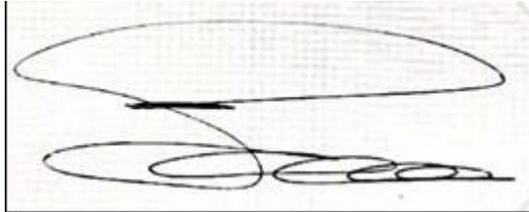
PRIMERO: DECLARAR próspera la nulidad planteada; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA, decretar la nulidad del procedimiento, a partir de la audiencia de inventario y avalúos, inclusive.

Por lo anterior, fijar como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, el día 25 de agosto de 2020 a las once (11:00) de la mañana. Cítese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cíteseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', written over a light grid background.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso reivindicatorio – reconvención de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00034-00, instaurado por **NORHA MARTÍNEZ CHIPAGRA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA SOLEDAD CARVAJAL MARTÍNEZ**, informando que se recorrió traslados de cada una de las demandas y fueron contestadas dentro del término, y que se presenta memorial y está pendiente para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 10 de julio de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, en atención a que el señor apoderado de la parte demandante – reivindicatorio, pide se de aplicación al artículo 121 del C G del P, sería del caso dar trámite, si no se observara que el que no se haya podido proferir sentencia, no se puede achacar en su totalidad a este despacho, ya que aunque éste presenta congestión, - en este momento fue nombrado sustanciador desde el 3 de febrero de 2020, por su gran cumulo de procesos-, también es cierto, que en gran parte del retraso en su trámite procedimental se debe a la gran cantidad de: Tutelas – nueve-, Vigilancia Administrativa, ante la Sala respectiva del Consejo Seccional de la Judicatura, quejas ante la Sala Disciplinaria, denuncias penales, recusaciones y otras, que se anexan al expediente, llegando a ser voluminoso, a tal punto de sumar más de dos mil folios, ya que allí se anexan en su mayoría las tutelas interpuestas, con lo cual se prueba lo dicho; que obviamente por su volumen, y al ser requerido este despacho, y tener que reproducir en algunos casos – copias- en otras prestar el expediente, y en otras como el 4 de marzo de 2020, reproducirlo escaneándolo, situación que llevó más de tres días, colocando un empleado solo para ello, itero, situación que redundo en el gasto de tiempo, que se le niega al normalidad procesal, por ende con las consabidas consecuencias.

También se tiene que el artículo 121 del C G del P, en uno de sus apartes señala “salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia”, así las cosas se tiene que el trámite procesal ha sido interrumpido, por causales ajenas al procedimiento, no achacables al despacho, que han consumido tiempo que no permite el cumplimiento del citado artículo y por ello como se dijo este despacho no accede a lo solicitado en cuanto a dar aplicación al artículo 121 del C G P. .

Así las cosas se procede a decretar pruebas, a realizar las solicitadas fuera de la diligencia de trámite y sentencia; y se decreta inspección judicial al inmueble objeto de la reconvención y/o pertenencia, ubicado en la calle 1 No. 2-13 de la manzana A, Lote # A- 2 de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda “El Cuji”, de Villa Rosario Norte de Santander, con intervención de perito, para lo cual se designa al auxiliar de la justicia Arquitecto LUÍS EDUARDO CARVAJAL HERNÁNDEZ, quien se ubica en la calle 14 No. 17E- 81 Urbanización Niza cel.: 3152574332, correo electrónico carvajalarquitec@hotmail.com, cuyos honorarios serán a cargo y compartidos por las partes en un 50%, debido a que tanto en el proceso de

reconvención, como en el de pertenencia, se hace necesario dicha inspección **Para tal diligencia se fija como nueva fecha el próximo 15 de septiembre de 2020 a las once (11:00) de la mañana**, Cítese, e igualmente se determine lo pedido por cada parte así:

REIVINDICATORIO: (sic).

1."Identificación del inmueble.
2. Falsa Posesión del demandado.
3. Mejoras realizadas por la demandante y conservación actual del predio, verificar que mi representada habita su propiedad , con su esposo DOUGLAS VILORIA , sus hijos KEIVIN VILORIA, su esposa LORIANA FARIA y su hija menor de 6 años ASVF
4. Avalúo comercial de las mejoras realizadas por mi mandante"

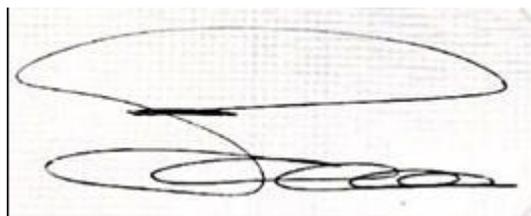
RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA. (sic).

1."A efecto de Identificarlo por su ubicación, medidas, linderos y demás características y especificaciones.
2. Al igual que para verificar en la actualidad que personas habitan, que tipo de construcción presenta y cuál es su antigüedad"....

Igualmente de conformidad con el artículo 392 del C de G del P, se señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencias de tramite artículos 372 y 373 del C G del P el próximo treinta (30) de septiembre de 2020 a las once (1100) de la mañana. Cítese a las partes con la advertencia que deben estar atentos y presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso (testigos de los que se pide su intervención), , y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cíteseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 13 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

JUAN CARLOS BERNAL MATAGIRA.